

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA EN BOGOTÁ EL 4 SEPTIEMBRE DE 2025, ENTRE LA UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026 y las empresas que la integran ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA con NIT 830.092.706-6 EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con NIT 800.010.866-6, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA con NIT 816.004965-0, KEY PEOPLE SECURITY ADVISOR LTDA con NIT 901.195.345-0 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA. NIT 804.010.775-9 Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP “SINTRASECOP-UNP” con NIT 901.767.637.1

En 4 el septiembre de 2025, entre los suscritos **JAIME ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ**, integrante de la comisión negociadora de **LA UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026** y las empresas que la integran **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA con NIT 830.092.706-6 EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con NIT 800.010.866-6, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA con NIT 816.004965-0, KEY PEOPLE SECURITY ADVISOR LTDA con NIT 901.195.345-0 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA. NIT 804.010.775-9**, asesorado por el doctor **HELIODORO CABEZAS**, identificados como aparece al pie de su firma, por una parte y por la otra los señores: **FREDY ADRIAN PINO HURTADO, ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA, JHON HARRISON LOPEZ RUIZ, WILLIAM PRADO CEBALLOS Y LUIS EDUARDO PEREZ NARANJO**, integrantes de la comisión negociadora del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP “SINTRASECOP-UNP” con NIT 901.767.637.1**, todos mayores de edad, plenamente facultados por la Asamblea Nacional de Delegados del referido sindicato, identificados como aparece al pie de su firma, se ha acordado celebrar la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**.

En adelante cuando se refiera a la **U.T**, se entenderá, como **UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026** y las empresas que la integran **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA con NIT 830.092.706-6 EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con NIT 800.010.866-6, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA con NIT 816.004965-0, KEY PEOPLE SECURITY ADVISOR LTDA con NIT 901.195.345-0 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA. NIT 804.010.775-9** y se entenderá como **“SINTRASECOP-UNP”** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP**, con NIT 901.767.637.1

PREÀMBULO

La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP, “SINTRASECOP-UNP”** y la **UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026** y las empresas que la integran **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, KEY PEOPLE SECURITY ADVISOR LTDA y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA.**, para todos los efectos se regirá por la constitución política, la ley, las normas concordantes que la regulan y modifiquen, así como los convenios internacionales ratificados por Colombia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El pliego de petición de la referencia se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia con especialidad en los artículos 1,2,23,25,38,39,53,55 y 93, los convenios internacionales y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (87 y 98) aprobados por las leyes 26 y 27 de 1976; las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT, Las Sentencias que reglamentan las normas Laborales como la C401 de 2005, T-261 de 2012, C-567 y C-385 de 2000, el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas, códigos, y leyes que reivindican el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, sindicales y de bienestar social de los Trabajadores de la Seguridad en Colombia, afiliados a SINTRASECOP-UNP, De tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la labor del personal al servicio de la Seguridad y la protección del Estado y del Sector Privado.

LA EMPRESA adoptará como marco ético y normativo para la regulación de las relaciones laborales, el trabajo decente en los términos y contenidos que la OIT ha establecido. De igual manera, acoge y reconoce la aplicación de los Convenios 87, 98 y 135 de la OIT.

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: LA UT. Protección y Vida 2026, con Nit, No. 901.784.463-9 conformada por las empresas **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA con NIT 830.092.706-6 EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con NIT 800.010.866-6, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA con NIT 816.004.965-0, KEY PEOPLE SECURITY ADVISOR LTDA con NIT 901.195.345-0 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA. NIT 804.010.775-9**, acepta como representante legítimo de los trabajadores del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP**, con registro nacional del Ministerio de Trabajo C-0004 y personería jurídica con NIT 901.767.637.1, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 353 del Código sustantivo de Trabajo, reconocerá a:

- a) A los trabajadores de la UT Protección y Vida 2026 y las empresas que la conforman, el derecho de asociación sindical.
- b) A la Organización Sindical SINTRASECOP-UNP, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.
- c) A las Federaciones y Confederaciones, el derecho de representación y asistencia que le otorga la Ley a las entidades en las cuales este afiliado el

sindicato y acatara lo establecido en el C.S.T., Convenio 087 de la O.I.T., los convenios internacionales y convenios ratificados por Colombia.

PARAGRAFO 01: La UT Protección y Vida 2026, respetuosa del derecho de asociación y del ejercicio de las funciones legales y estatutarias que competen a SINTRASECOP-UNP, garantizara los espacios necesarios para el desarrollo del dialogo social, tendientes a intercambio de información sobre temas de interés común relativos al desarrollo y ejecución de la presente convención colectiva de trabajo

ARTICULO 2. FINALIDAD. El presente pliego de peticiones, fijará las reglas y condiciones que regulan las relaciones del trabajador, tanto individuales como colectivas durante el tiempo de su vigencia, siempre comprometiéndose la UT **PROTECCIÓN Y VIDA 2026**, a no tener preferencias con los demás sindicatos y obrando bajo los principios de la igualdad y equidad.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará únicamente a los trabajadores escoltas afiliados al sindicato **“SINTRASECOP-UNP”**, en las diferentes áreas y en el territorio nacional, que laboren con la **UT PROTECCION Y VIDA 2026**, y las empresas que lo integran **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA con NIT 830.092.706-6 EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con NIT 800.010.866-6, ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA con NIT 816.004965-0, KEY PEOPLE SECURITY ADVISOR LTDA con NIT 901.195.345-0 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA. NIT 804.010.775-9.**, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en el proyecto UNP y los contratos 2464, 2467,2470 y 2475 de 2023, y sus prorrogas y/o adiciones, de conformidad con el artículo 470 del Código sustantivo de trabajo.

La **U.T.** garantizara los derechos humanos, la aplicación de la Constitución Política, las leyes laborales de Colombia y el bloque de Constitucionalidad.

ARTÍCULO 4. DERECHO A LA INFORMACION: La Unión Temporal Protección y Vida 2026 y las empresas que la integran, autoriza a **“SINTRASECOP-UNP”**, para fijar sus informes o propagandas dentro de sus instalaciones, en las carteleras que tiene destinadas para tal fin y que estarán ubicadas en un sitio visible al personal. En desarrollo de este ejercicio, **“SINTRASECOP-UNP”** garantizará que la información a publicar sea de carácter sindical y responsable. Para lo cual contará con un 25% del espacio de la cartelera.

ARTICULO 5. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La U.T. dentro de los treinta y cinco (35) días calendario, siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entregara al sindicato “**SINTRASECOP-UNP**”, adscritos a las U.T. en el proyecto **UNP**, una cartilla digital con todo el contenido de la convención colectiva de trabajo, y con el respectivo logotipo de las UT y de sindicato **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO 6. VIGENCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 477 del CST, las partes convienen que la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será por un año (1), a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, en el marco de los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nos. 2464, 2467, 2470 y 2475 de 2023 y/o prorrogas o las urgencias manifiestan que se hagan por parte de la UNP.

ARTÍCULO 7. FUERO SINDICAL: LA UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026, y las empresas que la integran, se compromete en no despedir a ningún trabajador aforado, tampoco podrán ser desmejorados, trasladados a otro departamento, municipio o establecimiento en el territorio nacional sin justa causa, previamente calificada por un juez laboral, según lo contemplado en los artículos 405, 406, 407 y 408 del CST y los convenios 087, 098 de la O.I.T. y del bloque de Constitucionalidad.

La EMPRESA respetuosa de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y la Ley, garantiza y reconoce el FUERO SINDICAL, siempre que exista la naturaleza del contrato macro con la Unidad Nacional de Protección, así mismo reconoce el Derecho a la Negociación Colectiva.

ARTICULO 8. FUEROS CIRCUNSTANCIAL-FUNDADORES- JUNTAS DIRECTIVAS Y SUBDIRECTIVAS, La Unión Temporal protección y Vida 2026 y las empresas que la integran, reconocen y respetan los fueros establecidos en el C.S.T. artículos 405, 406, 407, a los afiliados al sindicato “**SINTRASECOP-UNP**”, no podrán ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto sin justa causa, previamente calificada por un juez de trabajo.

ARTICULO 9. PRIORIDADES SINDICALES, La U.T. y las empresas que la integran, no tendrán preferencia con otras organizaciones sindicales, por lo que la relación laboral deberá estar sujeta al dialogo social que permita un acercamiento basado en el principio de igualdad y equidad de los intereses y criterios tanto de las empresas como de todas las organizaciones sindicales existentes actualmente en la empresa.

La UT y las empresas que la integran se compromete en el caso de llegar a la firma del presente pliego, a no desmejorar lo pactado en futuras negociaciones, por el contrario, en aras de garantizar las mejoras continuas adicionalmente suscritas a este pliego de peticiones.

ARTICULO 10. PERMISOS SINDICALES: La U.T. y las empresas que la integran concederá noventa (90) días de permiso sindical, previa solicitud escrita de la presidente nacional, fiscal nacional o el secretario general de la organización, remunerado al 100 % del total de devengado, por el tiempo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para que la Junta Nacional de “**SINTRASECOP-UNP**” los distribuya entre sus directivos y afiliados. Estos permisos deben solicitarse con CINCO (5) días previa coordinación con la gerencia operativa

ARTÍCULO 11. LA CUOTA SINDICAL, La U.T. y las empresas que la integran, efectuarán los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias, equivalentes al 2.0% del salario básico mensual vigente, a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa información que la organización remita a la EMPRESA., dineros que serán entregados dentro del día 10 primeros días hábiles siguientes al pago de la nómina de los trabajadores a quienes se le realizo la retención, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Organización Sindical y el artículo 400 y 470 del CST. Información que será remitida al correo de la organización sindical con el listado de las personas a las que se les realizo el descuento.

Todos estos dineros serán consignados a la cuenta de la Tesorería Nacional de la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

Parágrafo: Respetando la libertad de asociación, si el trabajador afiliado solicita la desafiliación de la Organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, lo realizara enviando un correo de desafiliación al correo del sindicato sintrasecop.unp@gmail.com

Es de resaltar la fecha por lo que se tendrá plazo hasta el día 20 de cada mes para el envío y recepción de la solicitud y que no se realice descuentos en el próximo mes, en el caso de que un afiliado a SINTRASECOP-UNP, solicite la desafiliación y cuando el afiliado pertenezca a otra organización sindical en el entendido de la libertad de asociación, la empresa facilitará los canales para que no se le realice más descuentos.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, que tendrán como misión reunirse en forma ordinaria cada dos (02) meses y de manera extraordinaria cuando las

circunstancias lo ameriten, con el fin de tratar temas relacionados con la presente Convención Colectiva de Trabajo y de interés recíproco en procura de fortalecer las relaciones laborales.

La UT, Protección y Vida 2026, se compromete que dentro del plazo acordado de cinco (5) días hábiles para reunirse de manera extraordinaria con el sindicato, con el fin de tratar los temas planteados por la organización sindical.

Dicho Comité se conformará dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente Convención. De cada una de las reuniones se levantarán actas dejando constancia de lo tratado.

ARTÍCULO 13. SUSTITUCIÓN PATRONAL. La EMPRESA dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del Código de Comercio y artículo 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que apliquen o modifiquen lo reglamentado.

En consonancia con las normas citadas anteriormente, la empresa garantizará los derechos laborales a sus trabajadores afiliados a SINTRASECOP-UNP.

ARTICULO 14. KIT ESCOLAR: Durante la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo, La U.T y las empresas que la integran, reconocerá a los hijos (as) o hijastros (as) (previa entrega de documentos que lo comprueben) de los trabajadores escoltas afiliados a **“SINTRASECOP-UNP”**, adscritos a La U.T en el proyecto UNP que se encuentren en las edades de 3 a 17 años, en etapa escolar, un KIT escolar básico anual por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), siempre y cuando acredite en debida forma que él o la menor se encuentra vinculado a una institución reconocida por la secretaria de educación correspondiente; la entrega de este kit se efectuara durante el mes de enero de cada anualidad, previa presentación del certificado de matrícula o certificado escolaridad.

ARTICULO 15. AUXILIO EN SALUD VISUAL: La U.T y las empresas que la integran, otorgará un auxilio de anteojos o lentes de contacto y/o auditivo, audífonos, a los trabajadores escoltas afiliados a **“SINTRASECOP-UNP”**, adscritos a La U.T en el proyecto UNP, que por necesidad requiera de anteojos o lentes de contacto un auxilio de CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000), por única vez durante la vigencia de la presente convención.

Este beneficio extralegal no constituye salario ni factor prestacional.

Cuando un trabajador escolta afiliado al Sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscrito a las **U.T.** en el proyecto **UNP**, por necesidad requiera de anteojos o lentes de contacto y/o auditivo, audífonos, las **U.T.** otorgará un préstamo por SEISCIENTOS

MIL PESOS (\$600.000) para la compra de lentes de contacto o anteojos, los cuales se descontarán por nomina en un plazo no mayor a seis (06) meses sin intereses.

Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar la fórmula original emitida por la EPS y/o medicina propagado y la solicitud de crédito por escrito.

ARTICULO 16. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: La U.T. y las Empresas que la integran, le concederá tres (3) días de permiso remunerado al cien por ciento del salario, por calamidad doméstica debidamente comprobada a los trabajadores del sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** que se beneficien de la presente convención.

A juicio de la empresa podrá otorgar si ella lo considera más días, e igualmente se podrá utilizar el periodo de vacaciones de manera anticipada y de manera proporcional si el trabajador así lo considera.

PARÁGRAFO 1. La EMPRESA otorgará un crédito hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), otorgando un plazo de pago en cuotas de hasta de seis (06) meses y sin intereses.

Así mismo, el trabajador afiliado firma autorización de descuento en la aprobación del crédito que se ejecutará sobre la liquidación final de prestaciones sociales, si a la terminación de la relación laboral no se encuentra satisfecho el pago total del crédito.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos, el trabajador deberá presentar los documentos que soporten la calamidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 17. AUXILIO POR MUERTE Y LICENCIA POR LUTO, DEL TRABAJADOR, CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS Y FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD. La Unión Temporal protección y Vida y las empresas que la integran, reconocerán y pagará un auxilio económico, equivalente a trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), en caso del fallecimiento de trabajador, conyugue o compañero (a) permanente e o familiares familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una vez que el trabajador escolta afiliado al Sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** en el proyecto UNP, presente copia del certificado de defunción y tendrá un incremento anual sobre el IPC, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva.

La U.T. y las empresas que la integran concederán a los trabajadores escoltas afiliados al sindicato “SINTRASECOP-UNP” adscritos a las U.T. en el proyecto UNP, cinco (05) días hábiles de permisos remunerados al 100 % del salario, por la

muerte o fallecimiento de su conyugue, compañero, (a) permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil,

Los días otorgados serán contados a partir del día siguiente a la fecha de ocurrencia del hecho y deberá el trabajador escolta afiliado al sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscrito a las **U.T.** en el proyecto **UNP**, presentar los soportes físicos que acrediten su veracidad, conforme a la Ley de luto, o Ley 1280 de 2009. la empresa podrá otorgar si ella lo considera más días, e igualmente se podrá utilizar el periodo de vacaciones de manera anticipada y de manera proporcional si el trabajador así lo considere.

ARTICULO 18. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ENFERMEDAD COMUN. Cuando un Trabajador afiliado a la Organización Sindical SINTRASECOP-UNP, sufra un accidente de trabajo que sobrevenga por causa o con ocasión de su labor y que le produzca una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez parcial o total, la UT Protección y vida y las empresas que la conforman se compromete a hacer el seguimiento del caso y el acompañamiento al trabajador, hasta que se logre su recuperación total o se obtenga el reconocimiento de una eventual pensión por invalidez.

Si el accidente de trabajo se dio por un atentado en contra del beneficiario y el trabajador sindicalizado por salvaguardar la vida de este, recibe lesiones físicas, bajo la voluntad del afiliado a SINTRASECOP-UNP, la empresa tendrá en cuenta si este quiere ser trasladado a otra zona o seguir como relevante, siempre prevaleciendo la seguridad del trabajador sindicalizado y garantizando su continuidad laboral.

Ante casos de reubicación o recomendaciones definidas por las entidades de salud, la UT Protección y vida., se compromete a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el médico tratante. Así mismo, en aquellos casos en los que el trabajador presente algún tipo de disminución en su capacidad laboral que dificulte su normal locomoción, previa valoración y calificación de la incapacidad por parte de la ARL La Empresa evaluará la posibilidad de conceder al trabajador el cumplimiento de las labores a ejecutar en la modalidad de Trabajo en Casa o Teletrabajo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones físicas y locativas para esa modalidad y se garantice el estricto cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTICULO 19. PERMISOS Y AUXILIOS REMUNERADOS POR MATRIMONIO: la empresa concederá tres (04) días hábiles de permiso remunerado al 100 del total devengado, al trabajador escolta afiliado al sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscrito a la U.T. y las empresas que lo integran, en el proyecto UNP, que durante la vigencia de la presente Convención Colectivas de Trabajo contraiga matrimonio, contados a partir de la fecha en que se celebre el mismo.

La Empresa otorgara un auxilio por matrimonio para los recién casados, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), para aquellos trabajadores

escoltas afiliados al sindicato de “**SINTRASECOP-UNP**” adscritos a la Empresa, en el proyecto UNP que durante la vigencia de su contrato laboral contraigan matrimonio.

El trabajador deberá presentar los soportes físicos que acrediten el hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de celebración del mismo. En caso de no presentar el soporte físico, el trabajador escolta firmará la orden de descuento los días aprobados.

ARTÍCULO 20. AUXILIO DE RECIEN NACIDO O POR ADOPCION. La U.T. y las empresas que la integran, otorgará por hijo recién nacido o por adopción, del afiliado al sindicato de SINTRASECOP-UNP, concederá la entrega de un bono regalo por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), durante el desarrollo y vigencia de la convención colectiva de trabajo y sus adiciones en caso de llegar a presentarse.

Para efectos del permiso de la Ley María, el trabajador afiliado al sindicato SINTRASECOP-UNP, podrá solicitar con días de antelación al nacimiento del hijo, los días de permiso que tenga acumulado o la solicitud de vacaciones anticipadas si el trabajador así lo determina.

ARTICULO 21. ACCIDENTE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES. La UT. Y las empresas que la integran, notificaran a la ARL por escrito de cualquier accidente de trabajo ocurrido a un trabajador afiliado al sindicato SINTRASECOP-UNP, con el fin de que esta, establezca si el suceso acaecido, puede ser considerado un accidente laboral.

ARTICULO 22. POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA. La U.T. y la empresa que la integran socializaran con los trabajadores afiliados al sindicato SINTRASECOP-UNP, las pólizas de seguro de vida y su clausulado de cubrimiento y excepciones de esta, donde la empresa funge como tomador a favor de los trabajadores, por lo que se entregara un folleto o una presentación digital con la información y demás datos de la aseguradora. Esta se hará 30 días después de firmada la convención.

ARTICULO 23. AUXILIO DE VESTUARIO: La EMPRESA proporcionara un Auxilio para Vestuario a los trabajadores escoltas afiliados al sindicato de SINTRASECOP-UNP adscritos a la empresa en el proyecto UNP, por cada cuatro (4) meses o sea tres (3) al año

Este beneficio se otorgará por medio de BONOS.

PARÁGRAFO 1. En el caso en que el Trabajador no haya cumplido el tiempo estipulado para la entrega del bono de vestuario, sea porque haya iniciado o terminado labores en un tiempo que no le permiten alcanzar el reconocimiento de su Dotación de Vestuario al 100%, la empresa entregará a dicho Trabajador, un bono con destino al proveedor de la respectiva dotación por un valor equivalente a la Proporcionalidad de su dotación según el tiempo laborado.

ARTICULO 24. RECONOCIMIENTO. La UT PROTECCION Y Vida 2026 y las empresas que la conforman, se comprometen con el trabajador a filiado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, que por su valentía y arrojo salvaguarden la integridad física y la vida de su beneficiario o por el buen servicio destacado durante el año, en desarrollo del programa de protección de la UNP, a hacer un reconocimiento público donde se exalten las cualidades y calidades del trabajador.

El sindicato SINTRASECOP-UNP, podrá postular a los trabajadores afiliados a la organización sindical que a juicio de los directivos de la organización deban ser merecedores de este reconocimiento.

ARTICULO 25 DIA DE LA FAMILIA Y ARTICULO 21 LEY 50. La Empresa, garantizarán a los trabajadores afiliados a SINTRASECOP-UNP a gozar de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, tal como lo estipula en su artículo 21 de la ley 50 de 1990 y la Ley 1857 de 2017, para lo cual se realizará una socialización entre las empresas y el Sindicato para llegar a un acuerdo.

ARTÍCULO 26. GASTOS ADMINISTRATIVOS. La UT Protección y vida se compromete a seguir pagando al trabajador escolta relevante, el pago de los gastos administrativos razonables para sufragar los gastos, alimentación y hospedaje cuando para cumplir con las labores del servicio, éste deba desplazarse y pernoctar en lugar distinto al que fue contratado, según tabla de gastos reembolsables y los requisitos de legalización establecidos por la UT Protección y vida y las empresas que la conforman para este fin. Los valores por este concepto deben ser consignados a la cuenta personal del trabajador y se cancelara el 50% al inicio del desplazamiento y el 50% restante cuando presente la cuenta de cobro. Ante eventos imprevisibles e irresistibles debidamente comprobados, en que el escolta no pueda retornar a su ciudad de origen, la Empresa mantendrá el reconocimiento de estos gastos, hasta tanto regrese a su ciudad base.

Igualmente se reconocerá los gastos de transportes que se generen para el desplazamiento al lugar donde se va a cumplir el relevo.

ARTICULO 27 ESTABILIDAD LABORAL- LA UT y las empresas que la integran en procura de la estabilidad laboral de los trabajadores afiliados al sindicato SINTRASECOP-UNP, que durante la vigencia del contrato macro suscrito con la UNP., en el evento que un trabajador se vea afectado por la terminación del esquema, la empresa lo reubicará como escolta relevante o fijo en otro esquema, siempre y cuando exista la disponibilidad de la vacante.

En caso de no existir esa posibilidad al momento de la terminación del contrato, este será tenido en cuenta como primera opción en los listados que se tienen de cesantes.

Se respetará la estabilidad laboral reforzada en aquellos casos de padres o madre cabeza de familia, con hijos en condición de discapacidad o personas a cargo, trabajadores en etapa de pre-pensión solo le faltaren (3 años), de igual manera los fueros por maternidad, paternidad y adopción.

Cuando la pareja del afiliado se encuentre en estado de gravidez (embarazo) este notificará por escrito a la empresa y se activará el fuero establecido durante la gestación, nacimiento y 20 semanas posteriores al parto.

ARTÍCULO 28. CERTIFICACION EXPERIENCIA LABORAL A ESCOLTAS DE ENFOQUE DIFERENCIAL- LA EMPRESA se compromete a certificar la Experiencia y antigüedad Laboral en el cargo de Escoltas. además, se les brindará todas las garantías para que participen de capacitaciones y/o cursos que programe LA EMPRESA, les entregará la correspondiente certificación del curso de reentrenamiento realizado.

Así mismo se tendrán en cuenta en futuras postulaciones a aquellos que cumplan con el mínimo de experiencia requerida, esto es dos (2) años y una validación frente al manejo de armas.

ARTICULO 29. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, los convenios internacionales ratificados por el estado Colombiano y la Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en su integridad la disposición o norma más favorable, para el trabajador escolta afiliado al **Sindicato “SINTRASECOP-UNP** que labore con la U.T y las empresas que la integran, en el proyecto **UNP**, contratos 2464, 2467, 2470 Y 2475 de 2023, con sus prorrogas y adicionales.

Donde haya duda o vacíos en la Ley, se aplicará el principio de favorabilidad en favor del trabajador afiliado a SINTRASECOP-UNP.

ARTICULO 30. SOLICITUD REUBICACION POR ACCIONES HUMANITARIA. La UT, protección y Vida 2026, analizará los casos de solicitud de reubicación a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, que, por una condición o amenaza debidamente denunciada ante la autoridad competente, médica, por eventualidad familiar o calamidad domestica debidamente sustentada y se encuentren distantes de su núcleo familiar con ocasión de la prestación del servicio, puedan ser reubicados en la ciudad donde se encuentra su núcleo familiar

ARTICULO 31. ROTACION DEL TRABAJADOR. La UT, protección y Vida 2026, Garantizara la continuidad laboral a los escoltas fijos que por solicitud del beneficiario sean rotados, en caso de que se presente una solicitud de rotación, el trabajador afiliado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, ingresara como relevante, siempre y cuando no exista una sanción disciplinaria y respetando el debido proceso.

ARTICULO 32. LICENCIA NO REMUNERADA. La U.T. y las empresas que la integran, podrán conceder licencia No remunerada hasta por 60 días, al trabajador afiliado al sindicato SINTRASECOP-UNP, previa justificación debidamente motivada y demostrada, conservando la exclusividad del contrato de obra o labor dentro y fuera del país.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando el trabajador afiliado a **SINTRASECOP-UNP**, se le impute una posible falta disciplinaria por parte de la UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026, dentro del debido proceso le darán oportunidad a ser oído, tanto al trabajador disciplinado en la presunta falta, acompañado de dos (2) representantes del sindicato de SINTRASECOP-UNP o dos (2) compañeros que pertenezcan a la empresa o un profesional en derecho que asigne el sindicato mediante el cumplimiento del siguiente tramite

La U.T. PROTECCION Y VIDA 2026, tendrá seis (6) días hábiles, desde el momento que se incurra en la presunta falta, para notificarlo por escrito a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, y al trabajador sindicalizado, sobre la apertura del proceso disciplinario, indicando el día, hora, enlace virtual y/o lugar donde se deba presentar el trabajador para descargos y rendir versión sobre los hechos.

Si la notificación por parte de la empresa es extemporánea y notifica la falta al (6) día de la ocurrencia, dará por terminado y archivado el proceso y por lo tanto no tendrá efecto sancionatorio en contra del trabajador sindicalizado.

En el comunicado enviado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP y al trabajador, se señalará las conductas y faltas disciplinarias en la que presuntamente incurrió el trabajador y estas deberán tener concordancia con el reglamento interno de trabajo y el contrato de trabajo, realizara el traslado de las pruebas en las que se apoyan para llevar a cabo los descargos.

La diligencia de descargos, esta podrá hacerse presencialmente o por cualquier otro medio tecnológico, audiovisual que permita la interacción de las partes.

Rendidos los descargos y vencido el termino para la práctica de pruebas, se procederá al estudio y análisis del material recaudado por parte de la UT PROTECCION Y VIDA 2026, quien deberá tomar la decisión respecto al proceso disciplinario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, si vencido este término se entenderá para el pronunciamiento de la empresa que hay una preclusión del caso.

En caso de presentarse nuevas pruebas durante el desarrollo del proceso disciplinario, estas no serán tenidas en cuenta.

Todo el proceso disciplinario por presuntas faltas de los trabajadores sindicalizados deberá estar sujeto al debido proceso.

Cuando la UT PROTECCION Y VIDA 2026, considere que la presunta falta cometida por el trabajador deba ser sancionada disciplinariamente, procederá de conformidad con el reglamento interno de trabajo, el C.S.T. y la legislación laboral vigente.

En caso que la decisión sea desfavorable al trabajador, este tendrá derecho a una segunda instancia, que será resuelta por el superior jerárquico, de quien haya tomado la decisión de primera instancia o quien este designe. El trabajador afiliado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, dispondrá de (4) días hábiles para presentar el correspondiente recurso de reposición, frente a la decisión de primera instancia.

Cualquier inobservancia, total o parcialmente del trámite señalado en este artículo, vicia de nulidad lo actuado y la decisión no tendrá efecto alguno.

Las sanciones que se apliquen deberán ajustarse de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno de trabajo y el código sustantivo de trabajo.

PARAGRAFO 1. La UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026, se compromete a que el proceso de descargos se realizará dentro de la jornada laboral y no podrá realizarse cuando el trabajador este en descanso o en vacaciones por lo que se garantizara y se suministrara el relevo respectivo para dicha diligencia y no se realizará ningún descuento salarial por tener que asistir a esta diligencia.

PARAGRAFO 2. LA UT PROTECCIÓN Y VIDA 2026, garantizara al trabajador sindicalizado implicado en una presunta falta disciplinaria, que si por motivos de trabajo u otra causa demostrable y justificada, el trabajador no asiste a la diligencia de descargos, la empresa notificara la nueva fecha, hora y lugar para que se presente a rendir los descargos, esta no puede sobrepasar de (10) días hábiles.

PARAGRAFO 3. La UT PROTECCION Y VIDA 2026, en el proceso de descargos que se practique, levantara un acta de la cual se entregara copia al disciplinado y

otra al sindicato SINTRASECOP-UNP, igualmente se permitirá al trabajador, aportar, refutar las pruebas, solicitar los testigos que requiera e intervenir en la diligencia pudiendo participar los representantes del sindicato SINTRASECOP-UNP, quienes pueden dentro del proceso respaldar a su afiliado y verificar el cumplimiento del debido proceso.

Las pruebas aportadas por el trabajador implicado en la falta disciplinaria, podrán recibirse por escrito o por los medios tecnológicos existentes.

ARTICULO 34. DEBIDO PROCESO GASTOS DE VIAJE. La U.T Protección y Vida 2026 y las empresas que la integran, frente a las novedades presentadas en gastos de viaje, dará trámite al debido proceso disciplinario descrito en el artículo 33 de la presente convención, salvo la voluntad del trabajador de no agotar el proceso.

ARTÍCULO 35. APOYO EN DETENCIÓN PREVENTIVA- Cuando un trabajador beneficiado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, afiliado al sindicato de SINTRASECOP-UNP, que con ocasión del estricto cumplimiento de sus funciones laborales y/o accidente de tránsito, con ocasión de las mismas, llegare a ser retenido, y por ende requiera de Defensa Judicial; La U.T y las empresas que la integran, le asistirá al Trabajador, con los servicios de un profesional en derecho acorde a la situación jurídica del afiliado.

ARTICULO 36. LA EDUCACIÓN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS AFILIADOS. La U.T y las empresas que la integran, cancelará los costos de la actualización de cursos de reentrenamiento a los trabajadores escoltas afiliados a SINTRASECOP-UNP, adscritos a La U.T en el proyecto UNP, requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución 4973 del 27 de julio de 2011 y si esta se modificase se seguirá cumpliendo y la logística necesaria para el desarrollo del mismo.

La U.T y las empresas que la integran, programará las actividades de Capacitación, Reentrenamientos, manejo defensivo, enfoque diferencial y derechos humanos que tengan relación directa con la labor desempeñada y diligencias de descargos, siempre dentro de la Jornada Ordinaria Laboral.

PARÁGRAFO 1. La misma aplicabilidad del presente artículo, se dará a las capacitaciones que exija LA U.T. como requisito del contrato macro de la unidad nacional de protección UNP, para que el trabajador se mantenga en el cargo.

PARAGRAFO 2. En los casos que el trabajador tenga que desplazarse a una ciudad diferente de su lugar de base, para la realización de los exámenes de SIMETRIC, reentrenamiento, la empresa reconocerá el costo del transporte que deba pagar el escolta para la realización de esta actividad.

ARTICULO 37. AUXILIO DE CONECTIVIDAD: La UT. Protección y Vida 2026, reconocerá un auxilio de conectividad a todos los negociadores y asesores de la Organización sindical SINTRASECOP-UNP, independientemente de que, en compensación por los gastos generados por la conectividad por lo cual entregará un auxilio económico por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

ARTICULO 38. COMITE NEGOCIADOR. Los trabajadores que pertenezcan a la junta directiva de la organización sindical SINTRASECOP-UNP, que sean escogidos para representar la mesa negociadora del sindicato, estará conformado por cinco (5) negociadores y seis (6) asesores en representación del sindicato SINTRASECOP-UNP.

ARTÍCULO 39. DÍAS COMPENSATORIOS. LA U.T. y las empresas que la integran, se compromete a que siempre que se cumpla con los descansos compensatorios legales del trabajador, lo notificará de manera formal y garantizará que este pueda entregar los elementos de dotación asignados para el servicio, bien sea en la empresa o ante el relevante designado y así el trabajador pueda gozar íntegramente de los días asignados para su descanso.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta que hay afiliados que trabajan fuera de su ciudad de origen y distantes de su grupo familiar, la empresa podrá concertar con los trabajadores que así lo deseen y con previa autorización de la empresa, la acumulación de sus descansos compensatorios.

Así mismo se tendrá en cuenta las solicitudes de descanso en fechas especiales, para lo cual el trabajador deberá solicitarla con un mes de antelación.

ARTICULO 40. PRESTAMOS PERSONALES:

CONVENIOS BANCOS-CORPORACIONES-CAJAS. La Unión Temporal Protección y Vida 2026 y las empresas que las conforman, realizarán gestiones con el fin de establecer convenios con entidades bancarias o de crédito o cooperativas que permita a los trabajadores escogidos afiliados, a adquirir préstamos por libranza. Se hará una socialización de la empresa Librazcop, para el trámite y solicitud de préstamos a través de este operador, de dicha gestión se tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la firma de la presente convención. La información sobre la empresa Librazcop, será enviada al sindicato con números de contactos y correos electrónicos para que los afiliados a la organización sindical tengan la información y puedan realizar sus solicitudes.

ARTICULO 41. NORMATIVIDAD LABORAL: La UT. PROTECCION Y VIDA 2026, y la organización sindical SINTRASECOP-UNP, respetará la normatividad colombiana. Por lo anterior las partes se obligan a cumplir la jornada laboral en los

términos del contrato laboral, el contrato de prestación de servicios con la Unidad Nacional de Protección y las leyes 2101 de 2021 y la 1920 de 2018y cualquier otra norma que regule sobre la materia.

ARTÍCULO 42. SISTEMATIZACION DE PROCESOS.LA UT y las empresas que la integran a través de la plataforma:

<https://serviciosti.com.co/Vistas/Sesion/InicioSesion>, gestionara las certificaciones y desprendibles de pago y se compromete a la sistematización que le permita al Trabajador descargar de la Plataforma Virtual, también las certificaciones con la historia laboral del trabajador, funciones del cargo y certificado de ingresos y retenciones.

ARTICULO 43. AFORO DEL ARMA. La UT. PROTECCION Y VIDA 2026, se compromete a cancelar el valor que por concepto de aforo del arma de dotación en la aerolínea donde no se tenga convenio por parte de la UNP o la EMPRESA, que deba realizar el trabajador con ocasión del desplazamiento en desarrollo de la prestación del servicio, al trabajador a filiado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP.

PARAGRAFO: Una vez llegue la cuenta de cobro a la Unión Temporal esta se cancelará en un tiempo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 44. MINUTA VIRTUAL DE REPORTES. La UT. PROTECCION Y VIDA 2026 y las empresas que la conforman harán las adecuaciones necesarias para que cuando los trabajadores hagan los respectivos reportes de inicio y termino de labores el reporte automáticamente quede en el correo de los trabajadores la constancia del mismo.

ARTICULO 45. AUXILIO SINDICAL. La U.T. Protección y Vida 2026 entregará a SINTRASECOP-UNP un auxilio Sindical por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**, durante la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo, para que sean administrados y manejados a discreción de la Junta Directiva Nacional.

Este valor será consignado a la cuenta de la tesorería nacional de SINTRASECOP-UNP dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de la convención.

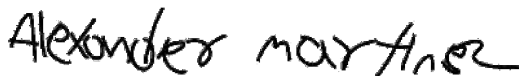
Se firma por lo que intervinieron en la negociación

POR EL SINDICATO SINTRASECOP-UNP

FREDY ADRIAN PINO HURTADO



ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA,



JHON HARRISON LOPEZ RUIZ,



WILLIAM PRADO CEBALLOS

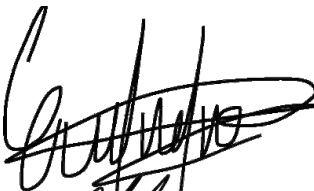


LUIS EDUARDO PEREZ NARANJO,



ASESORES

EDWIN CARDENAS BAUTISTA



JORGE ALBERTO CELIS JOYA



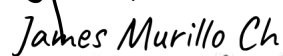
JORGE HERNAN AGUIRRE GOMEZ



WANDERLEY MINA GONZALEZ



JAMES MURILLO CHAVERRA



JUAN PABLO RUIZ HENAO



POR LA UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026

JAIME ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ



UNIÓN TEMPORAL
NCCT 2024

CONTRATO 2471 DE 2023 UNP - UT NCCT 2024

CONVENCIÓN COLECTIVA



SINTRASECOP

CONVENCIÓN COLECTIVA CELEBRADA ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA U.N.P. SINTRASECOP-UNP.

▲ **CAPITULO I**
RECONOCIMIENTO, APLICACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La U.T. NCCT 2024, con NIT 901784198-1, conformada por las empresas de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD NAPOLES LTDA con NIT 860.523408-6 SEGURIDAD COSMOS LTDA con NIT 800023646-9,, SEGURIDAD CENTRAL TDA con NIT 860514568-8, y TAC SEGURIDAD LTDA con NIT 900448609-3 acepta como representante legítimo de los trabajadores del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "**SINTRASECOP-UNP**", con Registro Nacional del Ministerio de Trabajo C-0004 y Personería Jurídica con NIT 901-767637-1, de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 353 del Código Sustantivo de Trabajo reconocerá a:

- a) Los trabajadores de la **U.T. NCCT 2024** y de las empresas que la conforman, el derecho de Asociación Sindical.
- b) A la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.
- c) Las Federaciones y Confederaciones el derecho de representación y asistencia que otorga la Ley a las entidades en las cuales esté afiliado el sindicato y acatará lo establecido en el C.S.T., Convenio 087 O.I.T., los Convenios Internacionales y los Convenios Ratificados por Colombia.

Parágrafo 01: La U.T. NCCT 2024, respetuosa del derecho de asociación y del ejercicio de las funciones legales y estatutarias que competen a **SINTRASECOP-UNP**, garantizará los espacios necesarios para el desarrollo del dialogo social, tendientes al intercambio de información sobre temas de interés común, relativos al desarrollo y ejecución de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

ARTÍCULO SEGUNDO- FINALIDAD: El presente PLIEGO DE PETICIONES, fijará las reglas y condiciones que regulan las relaciones del trabajador, tanto individuales como colectivas durante el tiempo de su vigencia, siempre comprometiéndose la U.T. NCCT 2024, a no tener preferencias con los demás sindicatos y obrando bajo los principios de la igualdad y equidad.

ARTÍCULO TERCERO- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: La Convención Colectiva Trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, se aplicará al personal que labore en la U.T. NCCT 2024 y que estén afiliados a **SINTRASECOP-UNP**, en las diferentes áreas y en el territorio nacional, conforme al Código Sustantivo del Trabajo en sus artículo 470, en virtud del desarrollo y vigencia del Contrato suscrito entre la U.T. NCCT 2024 Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP, sus adiciones y las urgencias manifestadas en caso de llegar a presentarse.

ARTÍCULO CUARTO- DERECHO DE LA INFORMACIÓN: La U.T. NCCT 2024, en reconocimiento al derecho de libre asociación Sindical que tiene cada uno de los trabajadores, autorizará a la Organización Sindical un espacio no mayor al cinco por ciento (5%) de las carteleras

existentes en las diferentes sedes de la empresa, para fijar informes o boletines, las partes acordarán no vulnerar los derechos individuales y colectivos, la dignidad, imagen y buen nombre de la empresa, sus integrantes y de la organización sindical **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO QUINTO- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La **U.T. NCCT 2024** entregará a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, resultado de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, una publicación de manera digital y un ejemplar impreso, en la cual se evidencien los artículos negociados en la presente convención.

ARTÍCULO SEXTO- VIGENCIA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 477 del C.S.T., las partes convendrán que la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, tendrá vigencia desde el momento en que se firme en debida forma y legal los pliegos de negociación de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** y hasta por la duración del contrato No. 2471 de 2023 entre la **U.T. NCCT 2024** y la **UNP**

CAPITULO II DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO SÉPTIMO- FUERO SINDICAL: La **U.T. NCCT 2024** reconocerá y respetará los FUEROS SINDICALES a los trabajadores que sean elegidos por el Sindicato, para las Juntas Directivas Nacionales, Subdirectivas Seccionales, Comités, Federaciones, Confederaciones y Comisiones Estatutarias de Reclamos que sean elegidos por el sindicato **SINTRASECOP-UNP**, Artículos 114, 115, 405, 406, 407 y 408 del Código Sustantivo del Trabajo, los Convenio 087, 098 de la O.I.T. y del Bloque de Constitucionalidad NO podrán ser despedidos, ni trasladados de donde ejerzan sus labores sindicales, o donde este su ciudad de origen, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, en caso de que no haya cupo en la ciudad de origen la **U.T.- NCCT 2024** se compromete a reubicarlo en el lugar más cercano donde esté la disponibilidad durante un periodo máximo de dos (2) meses, pasado dicho término retornará a la ciudad de origen. Es de resaltar que durante ese tiempo no será implementado en un esquema diferente a la ciudad de origen, esto también aplicará para el aforado relevante. El sindicato y **U.T.-NCCT 2024** se comprometen a cumplir el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO- FUERO CIRCUNSTANCIAL, POR FUNDADORES Y POR ROTACION DE JUNTA DIRECTIVAS: La **U.T. NCCT 2024** se compromete a respetar los fueros que nazcan por negociaciones del Pliego de Peticiones (Circunstancial), fuero por fundador, fuero por creación de subdirectivas (este se reconocerá de conformidad a lo establecido en la ley) y fuero por rotación de Junta Directiva, Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 del 2000 y subrogado por la Ley 50 de 1990 artículo 57 y el artículo 25 del Decreto 2351 del 1965, a los afiliados que pertenezcan a **SINTRASECOP-UNP** NO podrán ser despedidos, ni trasladados de donde ejerzan sus labores sindicales, o donde este su ciudad de origen, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo.

Parágrafo 02: En caso de que el trabajador aforado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, llegase a cometer una falta prevista en el reglamento interno de trabajo de la **UT-NCCT 2024** y normas que se encuentren en el C.S.T., esta última, garantizará derecho al DEBIDO PROCESO incluyendo la solicitud del Levantamiento del Fuero Sindical, ante un Juez Laboral.

ARTÍCULO NOVENO- PREFERENCIAS SINDICALES: La empresa **U, T, NCCT 2024**, no tendrá Preferencias con otras organizaciones sindicales, por lo que la relación laboral deberá estar sujeta al Diálogo Social, que permita un acercamiento basado en el principio de igualdad y equidad de los intereses y criterios tanto de la empresa, como de todas las Organizaciones Sindicales existente actualmente en la empresa. Es de aclarar que no tiene nada que ver con los pliegos de petición que hayan realizado con otros sindicatos ya que cada uno es autónomo e independiente.

La **U, T, NCCT 2024** se compromete en caso de llegar a la firma del presente pliego a no desmejorar lo pactado en futuras negociaciones por el contrario en aras de garantizar las mejoras continuas adicionalmente suscrita a este pliego de peticiones.

ARTÍCULO DÉCIMO- PERMISOS SINDICALES: La **U.T. NCCT 2024**, otorgará ciento cincuenta (150) días de permisos remunerados anuales a la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités, Comisión de Reclamos y Afiliados de la organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, los que será en su totalidad al cien por ciento (100%) remunerados para el ejercicio de la actividad sindical durante la vigencia de la actual CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Parágrafo 01: Los permisos se otorgaran por la **U.T. NCCT 2024**, previa solicitud escrita del Presidente nacional, Fiscal nacional y Secretario nacional de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, la cual será enviada a través del correo electrónico **sintrasecop.unp@gmail.com** al representante legal de la empresa o a quien este designe, con tres (03) días hábiles de anticipación, la respuesta a estas solicitudes se deberá emitir por parte de la empresa a más tardar en dos (02) días hábiles después de recibir la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- CUOTA SINDICAL: La **U.T. NCCT 2024**, efectuará los descuentos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias a los trabajadores afiliados a **SINTRASECOP-UNP**, que hagan parte de su nómina, previa envío de la organización Sindical de los listados en donde se especifique los nombres y apellidos del afiliado, número de cédula, el valor a descontar será del dos punto por ciento (2.0 %) del salario base por lo cual, deberá estar firmado por el tesorero nacional, dineros que serán entregados dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes y consignados en la cuenta bancaria informada por **SINTRASECOP-UNP** a la empresa. Es de aclarar que el sindicato cuenta con afiliados que el aporte sindical lo generan a la tesorería de la organización sin descuento por nomina, la **U.T. NCCT 2024** se compromete a enviar información al sindicato **SINTRASECOP-UNP** el listado de descuento que le realizó a cada afiliado.

Parágrafo 01: Respetando la libertad de asociación, si el trabajador afiliado solicita la desafiliación de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, lo realizara enviado un formato de desafiliación al correo del Sindicato **sintrasecop.unp@gmail.com**, y simultáneamente al correo de la empresa con la cual firmo contrato laboral, diligenciado con firma autógrafa y no se le efectuara más descuentos por concepto de aporte sindical a favor de **SINTRASECOP-UNP**. Es de resaltar la fecha por lo que tendrá plazo hasta el día 20 de cada mes para el envío y recepción de la solicitud y que no se realice descuento en el próximo mes, en el caso de que un afiliado a **SINTRASECOP-UNP** solicite la desafiliación y cuando el afiliado pertenezca a otra organización sindical en el entendido de la libertad de asociación la empresa facilitará los canales para que no se le realice más descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: Las partes acordarán crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por dos (02) representantes de cada una de las partes, que tendrá como misión reunirse en forma ordinaria cada tres (03)

meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, en las oficinas de la **U.T. NCCT 2024** o en virtualidad, con el fin de hacer seguimiento a la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y verificar el cumplimiento, y temas que surjan por parte la Organización Sindical, **SINTRASECOP-UNP**, es de resaltar que en situaciones donde se presuma violación de los derechos laborales, derechos humanos, derecho al debido proceso, persecución sindical, acoso laboral y demás la **U.T. NCCT 2024** se compromete dentro del plazo acordado de cinco (05) días hábiles para reunirse de manera extraordinaria con el sindicato y dar solución o aclaración.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- SUSTITUCIÓN PATRONAL: La **U.T. NCCT 2024**, respetará la normativa vigente en materia de sustitución patronal, en caso de una reestructuración a nivel corporativo garantizará la reubicación de los trabajadores, el derecho al trabajo y la continuidad de todos los derechos adquiridos de los afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, sustituirá todas sus obligaciones legales y las Convencionales en el evento que se realice una sustitución patronal de las empresas que la conforman.

Parágrafo 01: Cuando la **U.T. NCCT 2024** o las empresas que la conforman, en caso de que realice una SUSTITUCIÓN PATRONAL o TRANSICIÓN, los afiliados que se encuentren con incapacidades médicas, por accidentes laborales o enfermedad común, las empresas le garantizarán la estabilidad laboral reforzada al trabajador sindicalizado, hasta que termine la incapacidad, en el momento que termine estas, los trabajadores serán nuevamente contratados en Transición o en la Sustitución Patronal.

CAPITULO III AUXILIOS SINDICALES - PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- AUXILIO DE EDUCACIÓN: Durante la Vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la **U.T. NCCT 2024**, reconocerá a los hijos (as) o hijastros (as) previa entrega de la documentación que lo pruebe de los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que se encuentre en edad escolar y estén entre las edades de 03 a 17 años, un KIT escolar básico, en el mes de enero de cada anualidad, previa validación con la caja de compensación siempre y cuando acredite con el certificado de escolaridad de la institución educativa y listado que aporte el sindicato.

Parágrafo 01: Por logística el Kit Escolar, será entregado en las oficinas principales de la **U.T. NCCT 2024**; según acuerdo entre las partes y este a los afiliados o a un directivo de **SINTRASECOP-UNP**, este auxilio tendrá un valor económico de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- PRESTAMOS Y AUXILIO PARA ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO Y/O ACCESORIOS AUDITIVOS: La **U.T. NCCT 2024**, durante la vigencia de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, otorgará a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, por diagnostico medico requieran de anteojos o lentes de contacto, un préstamo hasta por valor de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), por año, sin interés alguno, en un plazo límite de doce (12) cuotas, para la compra de Gafas y/o lentes de contacto o elementos auditivos, previa presentación de la formula médica de la EPS o certificado médico particular del Trabajador Sindicalizado.

Para casos especiales y sujeto a la correspondiente acreditación, se otorgará a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** un préstamo hasta por valor de dos millones de pesos M/CTE (\$2.000.000), por año, sin interés alguno, en un plazo límite de doce (12) cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO- AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA: La **U.T. NCCT 2024** concederá por calamidad domestica debidamente demostrada, a los trabajadores afiliados al sindicato **SINTRASECOP-UNP**, cinco (05) días calendario; en los casos especiales se concederá un (1) día más cuando la calamidad se presente lejos del lugar de la prestación del servicio, previa validación de la situación específica, los días concedidos serán remunerados al cien por ciento (**100%**). El trabajador deberá presentar los documentos que soportan la calamidad, dentro de los ocho (08) días siguientes hábiles a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 01: Para todos los efectos, se entiende por calamidad domestica todo suceso grave e inesperado de un familiar o del entorno, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal, familiar y psicológica, como por ejemplo: una grave afectación seria de la salud o la integridad física de un familiar como hijos, padres, hermanos cónyuge o compañero(a) permanente, el secuestro o la desaparición de los mismos, una afectación seria de la vivienda del trabajador. Por caso fortuito o fuerza mayor, como es un incendio, una inundación o un terremoto, advirtiéndose que en cada caso el trabajador acreditara el hecho y los soportes de estos. La **U.T. NCCT 2024**, se compromete a dar vacaciones anticipadas al trabajador si esta calamidad se sigue extendiendo, la **U.T. NCCT 2024** le dará un permiso no remunerado por treinta (30) días.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - AUXILIO POR LEY DE LUTO: La **U.T. NCCT 2024**, reconocerá y pagará un Auxilio Económico por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), a los trabajadores afiliados al Sindicato **SINTRASECOP-UNP**, cuando falleciere un familiar hasta el Segundo Grado de Consanguinidad, Primero de Afinidad y Segundo Civil, igualmente concederá una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles por luto, remunerado al cien por ciento (**100%**), tan pronto el Trabajador Afiliado a la Organización Sindical presente el certificado de defunción. Este beneficio extralegal no constituye salario ni factor prestacional. Adicionalmente, en caso de luto la **U.T. NCCT 2024** le otorgará al afiliado vacaciones anticipadas si lo solicita.

Auxilio exequial. La **U.T. NCCT 2024** otorgará al afiliado del sindicato interesado, el cincuenta (50%) por ciento del valor del plan exequial hasta por diez (10) personas con el proveedor que tiene la empresa. El afiliado interesado notificará por escrito al sindicato, y el sindicato enviará a la empresa el listado con la relación de trabajadores interesados en este beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- AUXILIO POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD COMUN: Cuando un Trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, sufre un accidente de trabajo que sobrevenga por causa o con ocasión de su labor y que le produzca una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez parcial o total, la **U.T. NCCT 2024** se compromete a cancelar mientras subsista la incapacidad, el pago del cien por ciento (**100%**) del salario mensual y por los dos meses siguientes el valor del BONO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO, debiéndose en todo caso agotar los términos y los requisitos del procedimiento de calificación y/o de pérdida de su capacidad laboral.

La U.T. N.C.C.T. se compromete a acompañar al trabajador para realizar los trámites y solicitudes ante la ARL o la EPS, para que dichas entidades cumplan con sus obligaciones.

Parágrafo 01: Si la salud del trabajador sindicalizado se ve comprometida por el accidente de trabajo o la enfermedad común y esto afecte su movilidad física, psicológica, o este accidente de trabajo lo haya llevado a una invalidez o una discapacidad mientras se surge la valoración médica por invalidez, la empresa autorizara trabajo desde el domicilio del afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, al igual que siempre favorecerá al afiliado que se encuentre en esta situación de evitarle gastos y demás que puedan afectar su salario. En ninguna circunstancia el afiliado en esta condición podrá ser objeto de discriminaciones que puedan afectar la parte psicológica y física agravando su condición en la que se encuentra. Si llegado el caso la empresa requiere al afiliado, esta debe estar locativamente adecuada para personas con discapacidad y las funciones que realice no podrán llevar a desmejorar su condición actual ni tampoco que afecten su dignidad.

Parágrafo 02: Si el accidente de trabajo se dio por un atentado en contra del beneficiario y el Trabajador Sindicalizado por salvaguardar la vida de este y recibe lesiones físicas, bajo la voluntad del Afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, la U.T. N.C.C.T. tendrá en cuenta si este quiere ser trasladado a otra zona o seguir como relevante, siempre priorizando la seguridad del trabajador sindicalizado y garantizando su continuidad laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- AUXILIO MATRIMONIO: La U.T. NCCT 2024, reconocerá al trabajador beneficiario de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que contraiga matrimonio, se le otorgará cuatro (4) días hábiles de permiso remunerado al cien por ciento (100%) a partir del día de la celebración de este, para lo cual deberá informar a la empresa cinco (05) días hábiles de antelación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración, el afiliado de esta licencia deberá presentar el registro civil de matrimonio que acredite la celebración del matrimonio. Igualmente La U.T. NCCT 2024 otorgará como beneficio un auxilio por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- AUXILIO DE RECIEN NACIDO O POR ADOPCIÓN: La U.T. NCCT 2024, otorgará por hijo recién nacido o por adopción del afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un auxilio por una única vez, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), durante el desarrollo y vigencia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO y sus adiciones en caso de llegar a presentarse.

La U.T. N.C.C.T. garantizará el relevo en caso de que el trabajador solicite autorización para asistir al parto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- ACCIDENTE EN DESPLAZAMIENTO AL INICIO Y/O AL TERMINAR LA LABOR: La U.T. NCCT 2024, reportara a la ARL todo suceso repentino que ocurra al trabajador que le cause lesiones, perturbaciones funcionales o psiquiátricas, invalidez o muerte a los trabajadores afiliados a la organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, cuando se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, en el evento de un accidente de tránsito, ya sea desplazándose en medios propios o vehículos de transporte público, sujeto a la acreditación de que el afiliado se encontraba en prestación activa del servicio o que el beneficiario haya solicitado el servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- POLIZAS DE SEGURO DE VIDA: La **U.T. NCCT 2024**, se compromete a socializar a todos los trabajadores Afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, las POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA y su clausulado de cubrimiento y excepciones de esta, donde la empresa funge como tomador a favor de los trabajadores, por lo que entregará un folleto o una representación digital con la información y los datos de la aseguradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- BONO DE DOTACIÓN: La **U.T. NCCT 2024**, suministrará a los Trabajadores Afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un bono por dotación que es reconocido por la **UNP**, en las fechas establecidas, de acuerdo con el contrato firmado entre la **U.T. NCCT 2024** en caso de retiro del afiliado, se reconocerá el valor en forma proporcional al tiempo que corresponda, igualmente la empresa garantizará fácil acceso para los casos de cambio a los afiliados que por su contextura física en dichos almacenes no tengan la talla disponible con el fin de que haya igualdad y no se sientan discriminados por su físico buscando convenios con almacenes. En los casos donde el principal cliente o el proveedor no tengan lugar de acceso, permitirá que estos bonos se puedan cambiar a través de catálogos virtuales, donde la escogencia del vestuario pueda ser enviada al lugar de trabajo o sitio de domicilio del afiliado sindicalizado, estos gastos de entrega los asumirá el proveedor que contrate la empresa.

En la entrega del chaleco balístico al afiliado como elemento de protección personal, La **U.T. NCCT 2024**, se compromete a revisar y solicitar un concepto de las consecuencias médicas del uso prolongado del chaleco, y a adoptar medidas desde S.S.T, hacer observancia a los chalecos de dotación y que no causen patología y que pueden conducir a una enfermedad profesional, en consecuencia a la exposición de factores ergonómicos, causados por el peso y que a futuro causen molestias lumbares, que con el tiempo se agraven y provoquen patologías más severas como son lumbalgia y hernias discales en el entendido de que los horarios laborales en la mayoría exceden más de diez (10) horas continuas. La **U.T. NCCT 2024** se compromete a cambiar los chalecos balísticos actuales asignados por uno de menos peso y que están produciendo esta patología, a los miembros del sindicato que por su condición médica lo requieran, esto sujeto a concepto médico

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO- AUXILIO POR ARROJO Y VALENTIA: La **U.T. NCCT 2024** y las empresas que la conforman, se compromete con el trabajador afiliado a Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que por su valentía y arrojo salvaguarden la integridad física y la vida de su beneficiario del programa de protección de la **UNP**, en actos del servicio como como son atentados, se le otorgará por parte de la **U.T. NCCT 2024** cuatro (4) días calendario de permiso remunerado al cien por ciento (100%), entregará una felicitación por escrito, con copia a la hoja de vida, realizará acompañamiento psicológico y un auxilio económico por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- LEY 50 DIA DE LA FAMILIA Y BONO DE FIN DE AÑO: La **U.T. NCCT 2024**, otorgará un bono a cada afiliado del sindicato **SINTRASECOP-UNP**, por conectividad y tiempo del trabajador en horarios no laborales para la realización de las capacitaciones, este se pagará en la nómina del 05 de diciembre de cada año. Para este artículo las partes convienen que el valor del bono se acordará en la primera reunión de seguimiento, sin que el valor sea inferior al valor del bono reconocido el año pasado.

Por otra parte, se otorgará a todos los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, (01) Bono Navideño por valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), este auxilio no se incluirá como factor salarial y se pagará en el mes de diciembre a más tardar el día 15 de cada anualidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO- PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESCOLTA RELEVANTE: La U.T. NCCT 2024 previo acuerdo en la presente Convención Colectiva se compromete a pagar el auxilio a los relevantes por un valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000) más transporte, cuando sucedan los siguientes términos:

- a) Cuando el escolta realice relevos fuera de su zona o lugar base donde fue contratado.
- b) Cuando el escolta relevante termine labores y no encuentre transporte público.
- c) Condiciones climáticas.
- d) Condiciones de orden público.
- e) Cuando el escolta relevante termine sus labores en horarios nocturnos o en la madrugada y este tenga que realizar relevos en otro esquema que no se encuentre en su lugar base
- f) La U.T. NCCT 2024 pagara por adelantado semanalmente el sostenimiento del escolta relevante.

CAPITULO IV ESTABILIDAD CONTRACTUAL Y DIGNIFICACION DEL EMPLEO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO- ESTABILIDAD LABORAL Y CONTINUIDAD: La U.T. NCCT 2024, se compromete a dar continuidad laboral a todo trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, independientemente de la modalidad de servicio prestado, la empresa garantiza y ratifica que en caso de terminación del esquema del trabajador, y si este tiene vacaciones y/o días de descanso acumulados, se le otorgaran previendo que ese tiempo sea tenido en cuenta para la no terminación del contrato del afiliado a **SINTRASECOP-UNP**, si el afiliado no tuviese vacaciones o descansos acumulados, la empresa lo priorizará automáticamente como escolta relevante en el sitio en el que haya disponibilidad a voluntad del trabajador.

La empresa respetará la Estabilidad Laboral Reforzada y se aplicará a padres o madres cabeza de familia con hijos en condición de discapacidad o con personas a cargo, trabajadores en etapa de Pre-Pensión solo con faltarle tres (3) años, de igual manera los fueros por maternidad, paternidad y adopción.

Cuando la pareja del afiliado se encuentre en estado de gravidez (embarazo) este notificará por escrito a la empresa y se activará el fuero durante la gestación, nacimiento más (12) meses de vida posteriores al parto.

Si la pareja del afiliado pierde el bebé durante los primeros cuatro (04) meses de gestación, este fuero se extenderá por OCHO (8) meses, esto aplicará también para afiliada mujer, al igual de un permiso remunerado del cien por ciento (100%) para ambos por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - ESCOLTAS EN ESQUEMAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SUBDIRECCION ESPECIALIZADA: La U.T. NCCT 2024, garantizará la igualdad en el trabajo, puntualizando en la NO discriminación y a la igualdad ante la Ley, asegurando la oportunidad de acceso al empleo y un buen trato en la relación laboral con los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que hayan laborado en esquemas con enfoque diferencial o hayan estado en la Subdirección Especializada de la UNP, y se

tendrán en cuenta para ser postulados cumpliendo con los requisitos exigidos que se indican en el Anexo Técnico N°:2 del documento "Condiciones y/o Requisitos Mínimos para la Prestación del Servicio de Escultas", que forma parte integral del contrato entre la **U.T. NCCT 2024** y la **UNP**, con los requisitos dispuestos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO TRIGÉSIMO- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y DERECHOS ADQUIRIDOS: Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la Ley, así como en los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Colombiano, el Reglamento Interno del Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador que este afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, la disposición o norma que le sea más favorable, al igual donde haya duda o vacíos en la ley siempre la favorabilidad la tendrá el afiliado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO- PERMISO NO REMUNERADO SIN AUTORIZACIÓN VOLUNTARIA DEL AFILIADO: La **U.T. NCCT 2024**, en ninguna circunstancia podrá coaccionar u obligar al Trabajador Sindicalizado a **SINTRASECOP-UNP**, para que saque tiempo con permisos no remunerados, de acuerdo con la Circular 027 del 29 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, dando cumplimiento a la Sentencia C-930 del 10 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- SOLICITUD DE TRASLADO DEL TRABAJADOR: La **U.T. NCCT 2024**, analizará los casos de solicitud de traslado presentadas por los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que lleven más de Dos (02) años distantes de su núcleo familiar con ocasión de la prestación del servicio, por una condición médica, por eventualidad familiar, por orden público, por calamidad doméstica, por Ley de luto, o en el evento de un atentado al esquema de seguridad, y siempre prevalecerán los derechos humanos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- ROTACION DEL TRABAJADOR: La **U.T. NCCT 2024**, garantizará la continuidad laboral a los escultas fijos que por solicitud del beneficiario sean rotados, en caso de que se presente una solicitud de rotación, el trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** ingresará como relevante, siempre y cuando no exista una sanción disciplinaria y respetando el Debido Proceso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO- PERMISOS NO REMUNERADOS: La **U.T. NCCT 2024** le permitirá al trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, licencias no remuneradas de carácter individual hasta por un término de VEINTICINCO (25) días calendario, después de dicho termino se dará suspensión del contrato laboral y deberá presentar los soportes que demuestren o justifiquen dicha solicitud.

CAPITULO V DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando un trabajador afiliado a **SINTRASECOP-UNP**, se le impute una presunta falta disciplinaria por parte de la **U.T. NCCT 2024**, dentro del debido proceso le darán la oportunidad de ser oído, tanto al trabajador disciplinado en la presunta falta, acompañado de dos (2) representantes del sindicato **SINTRASECOP-UNP** o dos (02) compañeros de trabajo o un profesional del derecho que



UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024

asigne el sindicato mediante el cumplimiento del siguiente trámite:

- a) La **U.T. NCCT 2024**, tendrá cinco (05) días hábiles desde el momento en que se incurra en la presunta falta para notificar por escrito a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** y al Trabajador Sindicalizado, sobre la apertura del Proceso Disciplinario, indicando día, hora, enlace virtual y/o lugar donde debe presentarse el trabajador para los descargos y rendir su versión sobre los hechos.
- b) Si la notificación por parte de la empresa es extemporánea y notifica la presunta falta al sexto (06) día hábil de la ocurrencia, se dará por terminado y archivado el proceso y por lo tanto no tendrá efecto sancionatorio en contra del trabajador sindicalizado.
- c) En el comunicado enviado a la organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** y al trabajador, se señalará las conductas y faltas disciplinarias en las que presuntamente incurrió el trabajador y estas deberán tener concordancia con el reglamento interno y el contrato de trabajo, realizará el traslado de las pruebas en las que se apoyan para llevar a cabo los descargos.
- d) La diligencia de descargos, esta podrá hacerse presencialmente o por cualquier medio tecnológico audiovisual que permita la interacción de las partes
- e) Rendidos los descargos y vencido el término para la práctica de pruebas, se procederá al estudio y análisis del material recaudado por parte de la **U.T. NCCT 2024** quien deberá tomar la decisión respecto al proceso disciplinario dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes, si en estos ocho (08) días hábiles no hay un pronunciamiento por parte de la empresa, este ya no tendrá piso jurídico, se presentará la preclusión del proceso y se archivará.
- f) En caso, de presentarse nuevas pruebas durante el desarrollo del proceso disciplinario, estas no se tendrán en cuenta.
- g) Todo el Proceso Disciplinario por las presuntas faltas de los trabajadores Sindicalizados, debe estar sujeto al Procedimiento del Debido Proceso.
- h) Cuando la **U.T. NCCT 2024** considere que la presunta falta cometida por el trabajador deba ser sancionada disciplinariamente, procederá de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, el C.S.T., y la legislación laboral vigente.
- i) En caso de que la decisión sea desfavorable al trabajador, este tendrá derecho a una Segunda Instancia, que será resuelta por el Superior Jerárquico de quien haya tomado la decisión de Primera Instancia o quien éste designe. El trabajador disciplinado afiliado a la Organización Sindical, **SINTRASECOP-UNP**, dispondrá de cuatro (04) días hábiles para presentar el correspondiente Recurso de apelación frente a la decisión de Primera Instancia.
- j) Cualquier sanción disciplinaria que recaiga sobre el trabajador afiliado a la Organización Sindical, **SINTRASECOP-UNP**, inobservando total o parcialmente el trámite señalado en este Artículo, vicia de nulidad lo actuado y la decisión no surtirá efecto alguno.

- k) La U.T. NCCT 2024, tendrá en cuenta cuando el trabajador afiliado a **SINTRASECOP-UNP** que cometa la presunta falta disciplinaria y sea la primera vez, si se llegase a comprobarle y fuese sancionado, no puede exceder de tres (03) días, y que en ninguna circunstancia se tendrá como reincidencia los casos donde el trabajador no haya sido sancionado en procedimientos disciplinarios anteriores.

Parágrafo 10: La U.T. NCCT 2024 se compromete a que el Proceso de Descargos se realizará dentro de la jornada laboral, no se realizará cuando el afiliado este en su descanso o en periodo de vacaciones por lo que se garantizará y suministrará el relevo respectivo para dicha diligencia y bajo ningún motivo realizará descuentos salariales al trabajador afiliado a **SINTRASECOP-UNP**, por permisos para asistir a los descargos y tampoco se tendrá en cuenta estos permisos como descanso del trabajador,

Parágrafo 11: La U.T. NCCT 2024 garantizará a el Trabajador Sindicalizado implicado en la presunta falta disciplinaria, ser asistido por dos representantes del sindicato **SINTRASECOP-UNP**, si por motivos de trabajo u otra causa demostrable y justificada, el trabajador no asiste a la diligencia de descargos, la empresa notificará la nueva fecha, hora y lugar, para que se presente a rendir los descargos, esta no puede sobrepasar de ocho (8) días hábiles.

Parágrafo 12: La U.T. NCCT 2024, en el Proceso de Descargos que se practique, levantará un Acta, de la cual se le entregará una copia al disciplinado y otra copia será entrega a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, en caso de asistir a la diligencia. Igualmente, se le permitirá al trabajador, aportar, refutar pruebas, solicitar los testigos que requiera e intervenir en la diligencia de descargos, lo mismo que los representantes de **SINTRASECOP-UNP**, quienes pueden interceder en el proceso para respaldar a su afiliado y verificar el cumplimiento del Debido Proceso. Cuando La U.T. NCCT 2024 requiera el testimonio de otro trabajador sindicalizado y este se encontrare laborando, le concederá permiso remunerado y los recursos necesarios para asistir a rendir su testimonio, si así se estima conveniente. Las pruebas aportadas por el trabajador implicado en la falta disciplinaria se podrán recibir por escrito o por los medios tecnológicos existentes, sin que ello implique que deba mediar permiso por parte de la Empresa.

Parágrafo 13: El término para la práctica de pruebas debe ser expuesta dentro de la oportunidad procesal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO- PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR PROTOCOLOS DE DESPLAZAMIENTO Y VIÁTICOS: La U.T. NCCT 2024, se compromete a que cuando un trabajador afiliado a la organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, incurra en una presunta falta en los protocolos y procedimientos de viáticos garantizará:

- a) Se tendrá en cuenta la dificultad de la operatividad en el terreno y la ubicación en los sitios autorizados, donde el Trabajador sindicalizado, se encuentra de comisión con el beneficiario y que presente problemas de conectividad tendrá en cuenta las pruebas que presente el afiliado.
- b) Se tendrá en cuenta un informe preliminar del porque el Trabajador sindicalizado no dio a conocer la novedad.
- c) Se tendrá en cuenta que el Trabajador sindicalizado, no está autorizado para cambiar de destino las comisiones autorizadas, en el entendido que estos cambios solo los realiza el beneficiario.
- d) La empresa, es consciente de que, a pesar de un mal uso de medidas

por parte del beneficiario, en lo que tenga que ver con los protocolos de viáticos, el servicio de protección no se puede dejar de prestar de acuerdo con los anexos técnicos.

- e) En caso de presentarse novedades en los reportes, la **U.T. NCCT 2024** y las empresas que la conforman, no realizarán descuentos, que afecten el salario del Trabajador Afiliado a **SINTRASECOP-UNP**.
- f) Las empresas que conforman la **U.T. NCCT 2024**, no realizará ningún descuento automático del salario del afiliado, sin un Debido Proceso y en caso de realizarse, debe estar contemplado en la normatividad colombiana; es de resaltar que la subordinación del afiliado y el Contrato Laboral, está sujeto a la empresa que lo contrató y no a la Unidad Nacional de Protección.
- g) En los casos donde la **UNP** apruebe los días solicitados por el beneficiario la **U.T. NCCT 2024** se compromete a pagar la totalidad de los días aprobados, en caso de que la **U.T. NCCT 2024** no pague la totalidad de los días le garantizara al Trabajador afiliado el retorno a su lugar base del esquema, en el entendido que el Trabajador afiliado puede prestar su servicio de protección cuando la empresa le garantice el recurso económico para sostenimiento en lo que tiene ver con alojamiento, alimentación y pernoctación, es de resaltar que es necesario el pago de los mismos para que el trabajador afiliado pueda sustentarse durante esa comisión y no debe ser financiado desde su propio salario.
- h) La **U.T. NCCT 2024** no podrá obligar al Trabajador afiliado a permanecer más días sin el pago de estos y tampoco a realizar reportes en la plataforma si estos días de comisión no van a ser reconocidos. La **U.T. NCCT 2024** no tomara acciones disciplinarias en contra del Trabajador si este no tuviera recursos económicos para sostenerse en lugar autorizado de la comisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO- APOYO Y RECONOCIMIENTO JURÍDICO EN ACTOS DEL SERVICIO PROTECTIVO, ACCIDENTE DE TRANSITO Y/O LEGÍTIMA DEFENSA: La **U.T. NCCT 2024** se compromete a otorgar a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un Auxilio económico por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) o más en caso de que se requiera, por cada anualidad, para Asesoría y Representación Jurídica al trabajador que, con ocasión en actos del servicio, accidente de trabajo y legítima defensa lo requiera, este dinero será entregado al sindicato **SINTRASECOP-UNP** en el momento que lo solicite, soportando la situación presentada, quien será el responsable de su utilización para la representación jurídica.

CAPITULO VI OTROS AUXILIOS Y BENEFICIOS GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO- EXAMENES Y ACTUALIZACIÓN DE CURSOS: La **U.T. NCCT 2024**, cubrirá los costos de la actualización para los Cursos de Reentrenamiento, Manejo Defensivo, Enfoque Diferencial y Derechos Humanos a trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, además asumirá el costo del transporte y hospedaje en caso de que se llegue a requerir, cuando sea necesario el desplazamiento a ciudades diferentes a la que labore o tenga como domicilio el Trabajador afiliado, con el fin de realizar la (s) capacitación (es), exámenes de salud ocupacional, exámenes médicos periódicos, examen simétrico, etc.,

esto teniendo en cuenta la programación enviada por la empresa al Sindicato **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO- AUXILIO SINDICAL DE FUNCIONAMIENTO: La U.T. NCCT 2024, para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, le reconocerá las siguientes sumas económicas:

- a) Un aporte mensual para funcionamiento administrativo, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), durante el desarrollo y vigencia de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la cual será consignada en la cuenta de la tesorería nacional de **SINTRASECOP-UNP**.
- b) La U.T. NCCT 2024, reconocerá por gastos de transporte la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) mensuales no acumulables, soportados mediante la presentación de una cuenta de cobro dirigida a la empresa, para que la organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, pueda realizar el acompañamiento a las diferentes regiones del país donde están los trabajadores afiliados al sindicato. Estos recursos serán consignados en la cuenta bancaria de **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO- AUXILIO DE CONECTIVIDAD: La U.T. NCCT 2024, reconocerá un Auxilio de Conectividad a todos los Negociadores y Asesores de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, independiente de que, en compensación de los gastos generados por la conectividad por lo cual entregará un Auxilio económico por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

ARTICULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO- COMITÉ NEGOCIADOR: Los Trabajadores que pertenezcan a la Junta Directiva de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que sean escogidos para representar la Mesa Negociadora del Sindicato, estará conformada por cinco (05) Negociadores y seis (06) Asesores en representación del sindicato **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO- ACUMULACION DIAS DE DESCANSO: La U.T. NCCT 2024 y las empresas que la conforman, garantizarán los descansos a los afiliados de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, al igual que aquellos trabajadores que se encuentren lejos de arraigo familiar, les permitirán acumular hasta OCHO (8) días de descanso, para compartir al lado de su familia y velar por la unidad familiar.

Al igual se tendrá en cuenta las solicitudes de descanso en los días especiales.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO TERCERO- PRÉSTAMOS DIRECTOS: La U.T. NCCT 2024, garantizará a los afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, prestamos con descuento mensual por nomina hasta por uno (01) año durante la vigencia de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, mediante convenios con entidades de crédito a través de libranzas.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO CUARTO- NORMATIVIDAD LABORAL: La U.T. NCCT 2024 y la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, respetará la normatividad Colombiana con los horarios máximos de trabajo, en caso de que estos horarios se extiendan se hará en mutuo acuerdo entre el trabajador y con la autorización del ministerio de trabajo, si el trabajador excede las doce (12) horas la UT NCCT 2024 se compromete a analizar los casos particulares, dárseles a conocer a la UNP, revisarlo en mesas de seguimiento para buscar una solución y solicitar que los casos sean llevados a mesa de rotación. En caso de que se autorice la rotación, el afiliado quedará en el mismo sitio de la prestación del servicio.

También reconocerá la disponibilidad entendiendo que el servicio de protección que se le presta a los beneficiarios de la unidad nacional de protección, son permanentes mas no fijos, y es el mismo beneficiario quien solicita el servicio en el evento que lo requiera.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO QUINTO- AUXILIO PARA GORRAS Y CAMISETAS: La U.T. NCCT 2024, se comprometen a otorgar UN MILLÓN (\$1.000.000) DE PESOS M/CTE, a título de auxilio para compra de gorras y camisetas.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO SEXTO- DESPRENDIBLE DE NOMINA: La UT NCCT 2024 y las empresas que la conforman, expedirán uno (01) día antes o después del pago del salario el desprendible de pago de nómina digitalizado a los correos electrónicos o al número de WhatsApp del contacto personal de cada afiliado de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO CUATRIGÉSIMO SEPTIMO- AFORO DEL ARMA: La UT NCCT 2024 se compromete a pagar inmediatamente por concepto de aforo del arma de dotación en la aerolínea donde no se tenga convenio por parte de la UNP o LA EMPRESA, con ocasión de la prestación del servicio al trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO OCTAVO- MINUTA VIRTUAL DE REPORTES: La U.T. NCCT 2024 y las empresas que la conforman garantizaran el debido proceso a la comunicación, esto en el entendido que los reportes que realicen los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP** en la minuta virtual desde el inicio y terminación del servicio además de novedades para que el afiliado quede con una constancia en sus correos personales.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO NOVENO- AUXILIO SINDICAL: La U.T. NCCT 2024, se compromete a entregar a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un Auxilio Sindical por la Suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por una única vez, durante la vigencia de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, para que sea administrado a discreción por la Junta Directiva Nacional del Sindicato **SINTRASECOP-UNP**, La suma correspondiente se pagará a los diez (10) días calendario como fecha de plazo máxima, después de firmada la convención colectiva y depositada en la cuenta del sindicato.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO- PERMISOS Y VIATICOS PARA LA NEGOCIACION DE PLIEGO DE PETICIONES: PARA EFECTOS DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA U.T. NCCT 2024 y el sindicato **SINTRASECOP-UNP**, la U.T. NCCT 2024 concederá a los negociadores y asesores del sindicato, permisos remunerados al cien por ciento (100%), viáticos de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

En constancia se firma una vez discutidos y aprobados los puntos por los intervinientes, en la ciudad de Cali a los trece (13) días del mes de marzo de 2025, siendo las diecisiete (17) horas

FIRMAS EN DOCUMENTO ORIGINAL*



UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA EN BOGOTÁ EL 4 SEPTIEMBRE DE 2025, ENTRE LA UNION TEMPORAL ANDINOS 2024 CONFORMADA POR LAS EMPRESAS COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA EN REORGANIZACION con NIT 830.101.476-7, AMCOVIT LTDA con NIT 860.011.268-4, SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA con NIT 860.058.002-5, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA CON NIT 901.195.345-0, DELTHA1 SEGURIDAD, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 804.000.044-0, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADAD PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COOSERVIPP IDENTIFICADA CON NIT No. 800.163.265-6, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP “SINTRASECOP-UNP” con NIT 901.767.637.1

En 4 el septiembre de 2025, entre los suscritos **JAIME ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ**, integrante de la comisión negociadora de **LA UNION TEMPORAL ANDINOS 2024 CONFORMADA POR LAS EMPRESAS COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA EN REORGANIZACION con NIT 830.101.476-7, AMCOVIT LTDA con NIT 860.011.268-4, SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA con NIT 860.058.002-5, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA CON NIT 901.195.345-0, DELTHA1 SEGURIDAD, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 804.000.044-0, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADAD PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COOSERVIPP IDENTIFICADA CON NIT No. 800.163.265-6**, asesorado por el doctor **HELIODORO CABEZAS**, identificados como aparece al pie de su firma, por una parte y por la otra los señores: **FREDY ADRIAN PINO HURTADO, ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA, JHON HARRISON LOPEZ RUIZ, WILLIAM PRADO CEBALLOS Y LUIS EDUARDO PEREZ NARANJO**, integrantes de la comisión negociadora del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP “SINTRASECOP-UNP” con NIT 901.767.637.1** con NIT 901.767.637.1, todos mayores de edad, plenamente facultados por la Asamblea Nacional de Delegados del referido sindicato, identificados como aparece al pie de su firma, se ha acordado celebrar la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**.

En adelante cuando se refiera a la **U.T**, se entenderá, como **UNION TEMPORAL ANDINOS 2024** y las empresas que la integran **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA EN REORGANIZACION con NIT 830.101.476-7, AMCOVIT LTDA con NIT 860.011.268-4, SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA con NIT 860.058.002-5, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA CON NIT 901.195.345-0, DELTHA1 SEGURIDAD, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 804.000.044-0, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADAD PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COOSERVIPP IDENTIFICADA CON NIT No. 800.163.265-6**, y se entenderá como **“SINTRASECOP-UNP”** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP**, con NIT 901.767.637.1

PREÀMBULO

La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP, “SINTRASECOP-UNP”** y la **UNION TEMPORAL ANDINOS 2024** y las empresas que la integran **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA EN REORGANIZACION, AMCOVIT LTDA, SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA, DELTHA1 SEGURIDAD, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADAD PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COOSERVIPP**, para todos los efectos

se regirá por la constitución política, la ley, las normas concordantes que la regulan y modifiquen, así como los convenios internacionales ratificados por Colombia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El pliego de petición de la referencia se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia con especialidad en los artículos 1,2,23,25,38,39,53,55 y 93, los convenios internacionales y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (87 y 98) aprobados por las leyes 26 y 27 de 1976; las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT, Las Sentencias que reglamentan las normas Laborales como la C401 de 2005, T-261 de 2012, C-567 y C-385 de 2000, el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas, códigos, y leyes que reivindican el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, sindicales y de bienestar social de los Trabajadores de la Seguridad en Colombia, afiliados a SINTRASECOP-UNP, De tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la labor del personal al servicio de la Seguridad y la protección del Estado y del Sector Privado.

LA EMPRESA adoptará como marco ético y normativo para la regulación de las relaciones laborales, el trabajo decente en los términos y contenidos que la OIT ha establecido. De igual manera, acoge y reconoce la aplicación de los Convenios 87, 98 y 135 de la OIT.

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: LA UT. ANDINOS 2024 conformada por las empresas **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA EN REORGANIZACION** con NIT 830.101.476-7, **AMCOVIT LTDA** con NIT 860.011.268-4, **SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA** con NIT 860.058.002-5, **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA** CON NIT 901.195.345-0, **DELTHA1 SEGURIDAD, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 804.000.044-0**, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADAD PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COOSERVIPP IDENTIFICADA CON NIT No. 800.163.265-6**, acepta como representante legítimo de los trabajadores del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP**, con registro nacional del Ministerio de Trabajo C-0004 y personería jurídica con NIT 901.767.637.1, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 353 del Código sustantivo de Trabajo, reconocerá a:

- a) A los trabajadores de la UT Protección y Vida 2026 y las empresas que la conforman, el derecho de asociación sindical.
- b) A la Organización Sindical SINTRASECOP-UNP, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.
- c) A las Federaciones y Confederaciones, el derecho de representación y asistencia que le otorga la Ley a las entidades en las cuales este afiliado el sindicato y acatará lo establecido en el C.S.T., Convenio 087 de la O.I.T., los convenios internacionales y convenios ratificados por Colombia.

PARAGRAFO 01: La UT ANDINOS 2024, respetuosa del derecho de asociación y del ejercicio de las funciones legales y estatutarias que competen a SINTRASECOP-UNP, garantizará los espacios necesarios para el desarrollo del diálogo social, tendientes a intercambio de información sobre temas de interés común relativos al desarrollo y ejecución de la presente convención colectiva de trabajo

ARTICULO 2. FINALIDAD. El presente pliego de peticiones, fijará las reglas y condiciones que regulan las relaciones del trabajador, tanto individuales como colectivas durante el tiempo de su vigencia, siempre comprometiéndose la UT ANDINOS 2024, a no tener preferencias con los demás sindicatos y obrando bajo los principios de la igualdad y equidad.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará únicamente a los trabajadores escoltas afiliados al sindicato “**SINTRASECOP-UNP**”, en las diferentes áreas y en el territorio nacional, que laboren con la **UT ANDINOS 2024**, y las empresas que lo integran **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA EN REORGANIZACION, AMCOVIT LTDA, SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA, DELTHA1 SEGURIDAD, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADAD PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COOSERVIPP**, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en el proyecto UNP y los contratos 2464, 2467, 2470 y 2475 de 2023, y sus prorrogas y/o adiciones, de conformidad con el artículo 470 del Código sustantivo de trabajo.

La **U.T.** garantizara los derechos humanos, la aplicación de la Constitución Política, las leyes laborales de Colombia y el bloque de Constitucionalidad.

ARTÍCULO 4. DERECHO A LA INFORMACION: La Unión Temporal ANDINOS 2024 y las empresas que la integran, autoriza a “**SINTRASECOP-UNP**”, para fijar sus informes o propagandas dentro de sus instalaciones, en las carteleras que tiene destinadas para tal fin y que estarán ubicadas en un sitio visible al personal. En desarrollo de este ejercicio, “**SINTRASECOP-UNP**” garantizará que la información a publicar sea de carácter sindical y responsable. Para lo cual contará con un 25% del espacio de la cartelera.

ARTICULO 5. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. La **U.T.** dentro de los treinta y cinco (35) días calendario, siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entregara al sindicato “**SINTRASECOP-UNP**”, adscritos a las **U.T.** en el proyecto **UNP**, una cartilla digital con todo el contenido de la convención colectiva de trabajo, y con el respectivo logotipo de las **UT** y de sindicato **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO 6. VIGENCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 477 del CST, las partes convienen que la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será por un año (1), a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, en el marco de los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2463 de 2023 y/o prorrogas o las urgencias manifiestan que se hagan por parte de la UNP.

ARTÍCULO 7. FUERO SINDICAL: LA UNION TEMPORAL ANDINOS 2024, y las empresas que la integran, se compromete en no despedir a ningún trabajador aforado, tampoco podrán ser desmejorados, trasladados a otro departamento, municipio o establecimiento en el territorio nacional sin justa causa, previamente calificada por un juez laboral, según lo contemplado en los artículos 405, 406, 407 y 408 del CST y los convenios 087, 098 de la O.I.T. y del bloque de Constitucionalidad.

La EMPRESA respetuosa de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y la Ley, garantiza y reconoce el FUERO SINDICAL, siempre que exista la naturaleza del contrato macro con la Unidad Nacional de Protección, así mismo reconoce el Derecho a la Negociación Colectiva.

ARTICULO 8. FUEROS CIRCUNSTANCIAL-FUNDADORES- JUNTAS DIRECTIVAS Y SUBDIRECTIVAS, La Unión Temporal ANDINOS 2024 y las empresas que la integran, reconocen y respetan los fueros establecidos en el C.S.T. artículos 405, 406, 407, a los afiliados al sindicato “**SINTRASECOP-UNP**”, no podrán ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto sin justa causa, previamente calificada por un juez de trabajo.

ARTICULO 9. PRIORIDADES SINDICALES, La U.T. y las empresas que la integran, no tendrán preferencia con otras organizaciones sindicales, por lo que la relación laboral deberá estar sujeta al dialogo social que permita un acercamiento basado en el principio de igualdad y equidad de los intereses y criterios tanto de las empresas como de todas las organizaciones sindicales existentes actualmente en la empresa.

La UT y las empresas que la integran se compromete en el caso de llegar a la firma del presente pliego, a no desmejorar lo pactado en futuras negociaciones, por el contrario, en aras de garantizar las mejoras continuas adicionalmente suscritas a este pliego de peticiones.

ARTICULO 10. PERMISOS SINDICALES: La U.T. y las empresas que la integran concederá noventa (50) días de permiso sindical, previa solicitud escrita de la presidente nacional, fiscal nacional o el secretario general de la organización, remunerado al 100 % del total de devengado, por el tiempo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para que la Junta Nacional de “**SINTRASECOP-UNP**” los distribuya entre sus directivos y afiliados. Estos permisos deben solicitarse con CINCO (5) días previa coordinación con la gerencia operativa.

ARTÍCULO 11. LA CUOTA SINDICAL, La U.T. y las empresas que la integran, efectuarán los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias, equivalentes al 2.0% del salario básico mensual vigente, a los trabajadores sindicalizados y a los que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa información que la organización remita a la EMPRESA., dineros que serán entregados dentro del día 10 primeros días hábiles siguientes al pago de la nómina de los trabajadores a quienes se le realice la retención, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Organización Sindical y el artículo 400 y 470 del CST. Información que será remitida al correo de la organización sindical con el listado de las personas a las que se les realice el descuento.

Todos estos dineros serán consignados a la cuenta de la Tesorería Nacional de la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

Parágrafo: Respetando la libertad de asociación, si el trabajador afiliado solicita la desafiliación de la Organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, lo realizara enviando un correo de desafiliación al correo del sindicato sintrasecop.unp@gmail.com

Es de resaltar la fecha por lo que se tendrá plazo hasta el día 20 de cada mes para el envío y recepción de la solicitud y que no se realice descuentos en el próximo mes, en el caso de que un afiliado a SINTRASECOP-UNP, solicite la desafiliación y cuando el afiliado pertenezca a otra organización sindical en el entendido de la libertad de asociación, la empresa facilitará los canales para que no se le realice más descuentos.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, que tendrán como misión reunirse en forma ordinaria cada dos (02) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, con el fin de tratar temas relacionados con la presente Convención Colectiva de Trabajo y de interés reciproco en procurar fortalecer las relaciones laborales.

La UT, ANDINOS 2024, se compromete que dentro del plazo acordado de cinco (5) días hábiles para reunirse de manera extraordinaria con el sindicato, con el fin de tratar los temas planteados por la organización sindical.

Dicho Comité se conformará dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente Convención. De cada una de las reuniones se levantarán actas dejando constancia de lo tratado.

ARTÍCULO 13. SUSTITUCIÓN PATRONAL. La EMPRESA dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del Código de Comercio y artículo 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que apliquen o modifiquen lo reglamentado.

En consonancia con las normas citadas anteriormente, la empresa garantizará los derechos laborales a sus trabajadores afiliados a SINTRASECOP-UNP.

ARTICULO 14. KIT ESCOLAR: Durante la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo, La U.T y las empresas que la integran, reconocerá a los hijos (as) o hijastros (as) (previa entrega de documentos que lo comprueben) de los trabajadores escoltas afiliados a **“SINTRASECOP-UNP”**, adscritos a La U.T en el proyecto UNP que se encuentren en las edades de 3 a 17 años, en etapa escolar, un KIT escolar básico anual por valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), siempre y cuando acredite en debida forma que él o la menor se encuentra vinculado a una institución reconocida por la secretaria de educación correspondiente; la entrega de este kit se efectuara durante el mes de enero de cada anualidad, previa presentación del certificado de matrícula o certificado escolaridad.

ARTICULO 15. AUXILIO EN SALUD VISUAL: La U.T y las empresas que la integran, otorgará un auxilio de anteojos o lentes de contacto y/o auditivo, audífonos, a los trabajadores escoltas afiliados a **“SINTRASECOP-UNP”**, adscritos a La U.T en el proyecto UNP, que por necesidad requiera de anteojos o lentes de contacto un auxilio de CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000), por única vez durante la vigencia de la presente convención.

Este beneficio extralegal no constituye salario ni factor prestacional.

Cuando un trabajador escolta afiliado al Sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscrito a las **U.T.** en el proyecto **UNP**, por necesidad requiera de anteojos o lentes de contacto y/o auditivo, audífonos, las **U.T.** otorgará un préstamo por SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) para la compra de lentes de contacto o anteojos, los cuales se descontarán por nomina en un plazo no mayor a seis (06) meses sin intereses.

Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar la fórmula original emitida por la EPS y/o medicina propagado y la solicitud de crédito por escrito.

ARTICULO 16. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: La U.T. y las Empresas que la integran, le concederá tres (3) días de permiso remunerado al cien por ciento del salario, por calamidad doméstica debidamente comprobada a los trabajadores del sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** que se beneficien de la presente convención.

A juicio de la empresa podrá otorgar si ella lo considera más días, e igualmente se podrá utilizar el periodo de vacaciones de manera anticipada y de manera proporcional si el trabajador así lo considera.

PARÁGRAFO 1. La EMPRESA otorgará un crédito hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), otorgando un plazo de pago en cuotas de hasta de seis (06) meses y sin intereses.

Así mismo, el trabajador afiliado firma autorización de descuento en la aprobación del crédito que se ejecutará sobre la liquidación final de prestaciones sociales, si a la terminación de la relación laboral no se encuentra satisfecho el pago total del crédito.

PARÀGRAFO 2: En todos los casos, el trabajador deberá presentar los documentos que soporten la calamidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 17. AUXILIO POR MUERTE Y LICENCIA POR LUTO, DEL TRABAJADOR, CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS Y FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD. La Unión Temporal ANDINOS 2024 y las empresas que la integran, reconocerán y pagará un auxilio económico, equivalente a trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), en caso del fallecimiento de trabajador, conyugue o compañero (a) permanente e o familiares familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una vez que el trabajador escolta afiliado al Sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** en el proyecto UNP, presente copia del certificado de defunción y tendrá un incremento anual sobre el IPC, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva.

La U.T. y las empresas que la integran concederán a los trabajadores escoltas afiliados al sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscritos a las U.T. en el proyecto UNP, cinco (05) días hábiles de permisos remunerados al 100 % del salario, por la muerte o fallecimiento de su conyugue, compañero, (a) permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil,

Los días otorgados serán contados a partir del día siguiente a la fecha de ocurrencia del hecho y deberá el trabajador escolta afiliado al sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscrito a las **U.T.** en el proyecto **UNP**, presentar los soportes físicos que acrediten su veracidad, conforme a la Ley de luto, o Ley 1280 de 2009. la empresa podrá otorgar si ella lo considera más días, e igualmente se podrá utilizar el periodo de vacaciones de manera anticipada y de manera proporcional si el trabajador así lo considere.

ARTICULO 18. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ENFERMEDAD COMUN.

Cuando un Trabajador afiliado a la Organización Sindical SINTRASECOP-UNP, sufra un accidente de trabajo que sobrevenga por causa o con ocasión de su labor y que le produzca una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez parcial o total, la UT Protección y vida y las empresas que la conforman se compromete a hacer el seguimiento del caso y el acompañamiento al trabajador, hasta que se logre su recuperación total o se obtenga el reconocimiento de una eventual pensión por invalidez.

Si el accidente de trabajo se dio por un atentado en contra del beneficiario y el trabajador sindicalizado por salvaguardar la vida de este, recibe lesiones físicas, bajo la voluntad del afiliado a SINTRASECOP-UNP, la empresa tendrá en cuenta si este quiere ser trasladado a otra zona o seguir como relevante, siempre prevaleciendo la seguridad del trabajador sindicalizado y garantizando su continuidad laboral.

Ante casos de reubicación o recomendaciones definidas por las entidades de salud, la UT Protección y vida., se compromete a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el médico tratante. Así mismo, en aquellos casos en los que el trabajador presente algún tipo de disminución en su capacidad laboral que dificulte su normal locomoción, previa valoración y calificación de la incapacidad por parte de la ARL La Empresa evaluará la posibilidad de conceder al trabajador el cumplimiento de las labores a ejecutar en la modalidad de Trabajo en Casa o Teletrabajo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones físicas y locativas para esa modalidad y se garantice el estricto cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTICULO 19. PERMISOS Y AUXILIOS REMUNERADOS POR MATRIMONIO: la U.T. concederá tres (04) días hábiles de permiso remunerado al 100 del total devengado, al trabajador escolta afiliado al sindicato **“SINTRASECOP-UNP”** adscrito a la U.T. y las empresas que lo integran, en el proyecto UNP, que durante la vigencia de la presente Convención Colectivas de Trabajo contraiga matrimonio, contados a partir de la fecha en que se celebre el mismo.

La U.T. otorgara un auxilio por matrimonio para los recién casados, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), para aquellos trabajadores escoltas afiliados al sindicato de

“SINTRASECOP-UNP” adscritos a la Empresa, en el proyecto UNP que durante la vigencia de su contrato laboral contraigan matrimonio.

El trabajador deberá presentar los soportes físicos que acrediten el hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de celebración del mismo. En caso de no presentar el soporte físico, el trabajador escolta firmará la orden de descuento los días aprobados.

ARTÍCULO 20. AUXILIO DE RECIEN NACIDO O POR ADOPCION. La U.T. y las empresas que la integran, otorgará por hijo recién nacido o por adopción, del afiliado al sindicato de SINTRASECOP-UNP, concederá la entrega de un bono regalo por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), durante el desarrollo y vigencia de la convención colectiva de trabajo y sus adiciones en caso de llegar a presentarse.

Para efectos del permiso de la Ley María, el trabajador afiliado al sindicato SINTRASECOP-UNP, podrá solicitar con días de antelación al nacimiento del hijo, los días de permiso que tenga acumulado o la solicitud de vacaciones anticipadas si el trabajador así lo determina.

ARTICULO 21. ACCIDENTE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES. La UT.y las empresas que la integran, notificaran a la ARL por escrito de cualquier accidente de trabajo ocurrido a un trabajador afiliado al sindicato SINTRASECOP-UNP, con el fin de que esta, establezca si el suceso acaecido, puede ser considerado un accidente laboral.

ARTICULO 22. POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA. La U.T. y la empresa que la integran socializaran con los trabajadores afiliados al sindicato SINTRASECOP-UNP, las pólizas de seguro de vida y su clausulado de cubrimiento y excepciones de esta, donde la empresa funge como tomador a favor de los trabajadores, por lo que se entregara un folleto o una presentación digital con la información y demás datos de la aseguradora. Esta se hará 30 días después de firmada la convención.

ARTICULO 23. AUXILIO DE VESTUARIO: La U.T. proporcionara un Auxilio para Vestuario a los trabajadores escoltas afiliados al sindicato de SINTRASECOP-UNP adscritos a la empresa en el proyecto UNP, por cada cuatro (4) meses o sea tres (3) al año

Este beneficio se otorgará por medio de BONOS.

PARÁGRAFO 1. En el caso en que el Trabajador no haya cumplido el tiempo estipulado para la entrega del bono de vestuario, sea porque haya iniciado o terminado labores en un tiempo que no le permiten alcanzar el reconocimiento de su Dotación de Vestuario al 100%, la empresa entregará a dicho Trabajador, un bono con destino al proveedor de la respectiva dotación por un valor equivalente a la Proporcionalidad de su dotación según el tiempo laborado.

ARTICULO 24. RECONOCIMIENTO. La UT ANDINOS 2024 y las empresas que la conforman, se comprometen con el trabajador a afiliado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, que por su valentía y arrojo salvaguarden la integridad física y la vida de su beneficiario o por el buen servicio destacado durante el año, en desarrollo del programa de protección de la UNP, a hacer un reconocimiento público donde se exalten las cualidades y calidades del trabajador.

El sindicato SINTRASECOP-UNP, podrá postular a los trabajadores afiliados a la organización sindical que a juicio de los directivos de la organización deban ser merecedores de este reconocimiento.

ARTICULO 25 DIA DE LA FAMILIA Y ARTICULO 21 LEY 50. La U.T. garantizarán a los trabajadores afiliados a SINTRASECOP-UNP a gozar de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, tal como lo estipula en su artículo 21 de la ley 50 de 1990 y la Ley 1857 de 2017, para lo cual se realizará una socialización entre las empresas y el Sindicato para llegar a un acuerdo.

ARTÍCULO 26. GASTOS ADMINISTRATIVOS. La UT ANDINOS 2024 se compromete a seguir pagando al trabajador escolta relevante, el pago de los gastos administrativos razonables para sufragar los gastos, alimentación y hospedaje cuando para cumplir con las labores del servicio, éste deba desplazarse y pernoctar en lugar distinto al que fue contratado, según tabla de gastos reembolsables y los requisitos de legalización establecidos por la UT Protección y vida y las empresas que la conforman para este fin. Los valores por este concepto deben ser consignados a la cuenta personal del trabajador y se cancelara el 50% al inicio del desplazamiento y el 50% restante cuando presente la cuenta de cobro. Ante eventos imprevisibles e irresistibles debidamente comprobados, en que el escolta no pueda retornar a su ciudad de origen, la Empresa mantendrá el reconocimiento de estos gastos, hasta tanto regrese a su ciudad base.

Igualmente se reconocerá los gastos de transportes que se generen para el desplazamiento al lugar donde se va a cumplir el relevo.

ARTICULO 27 ESTABILIDAD LABORAL- LA UT y las empresas que la integran en procura de la estabilidad laboral de los trabajadores afiliados al sindicato SINTRASECOP-UNP, que durante la vigencia del contrato macro suscrito con la UNP., en el evento que un trabajador se vea afectado por la terminación del esquema, la empresa lo reubicará como escolta relevante o fijo en otro esquema, siempre y cuando exista la disponibilidad de la vacante.

En caso de no existir esa posibilidad al momento de la terminación del contrato, este será tenido en cuenta como primera opción en los listados que se tienen de cesantes.

Se respetará la estabilidad laboral reforzada en aquellos casos de padres o madre cabeza de familia, con hijos en condición de discapacidad o personas a cargo, trabajadores en etapa de pre-pensión solo le faltaren (3 años), de igual manera los fueros por maternidad, paternidad y adopción.

Cuando la pareja del afiliado se encuentre en estado de gravidez (embarazo) este notificará por escrito a la empresa y se activara el fuero establecido durante la gestación, nacimiento y 20 semanas posteriores al parto.

ARTÍCULO 28. CERTIFICACION EXPERIENCIA LABORAL A ESCOLTAS DE ENFOQUE DIFERENCIAL- LA U.T. se compromete a certificar la Experiencia y antigüedad Laboral en el cargo de Escoltas. además, se les brindará todas las garantías para que participen de capacitaciones y/o cursos que programe LA EMPRESA, les entregará la correspondiente certificación del curso de reentrenamiento realizado.

Así mismo se tendrán en cuenta en futuras postulaciones a aquellos que cumplan con el mínimo de experiencia requerida, esto es dos (2) años y una validación frente al manejo de armas.

ARTICULO 29. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, los convenios internacionales ratificados por el estado Colombiano y la Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en su integridad la disposición o norma más favorable, para el trabajador escolta afiliado al **Sindicato “SINTRASECOP-UNP** que labore con la U.T y las empresas que la integran, en el proyecto **UNP**, contratos 2464, 2467, 2470 Y 2475 de 2023, con sus prorrogas y adicionales.

Donde haya duda o vacíos en la Ley, se aplicará el principio de favorabilidad en favor del trabajador afiliado a SINTRASECOP-UNP.

ARTICULO 30. SOLICITUD REUBICACION POR ACCIONES HUMANITARIA. La UT, ANDINOS 2024, analizará los casos de solicitud de reubicación a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, que, por una condición o amenaza debidamente denunciada ante la autoridad competente, médica, por eventualidad familiar o calamidad domestica debidamente sustentada y se encuentren distantes de su núcleo familiar con ocasión de la prestación del servicio, puedan ser reubicados en la ciudad donde se encuentra su núcleo familiar

ARTICULO 31. ROTACION DEL TRABAJADOR. La **UT, ANDINOS 2024**, Garantizara la continuidad laboral a los escoltas fijos que por solicitud del beneficiario sean rotados, en caso de que se presente una solicitud de rotación, el trabajador afiliado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, ingresara como relevante, siempre y cuando no exista una sanción disciplinaria y respetando el debido proceso.

ARTICULO 32. LICENCIA NO REMUNERADA. La U.T. y las empresas que la integran, podrán conceder licencia No remunerada hasta por 60 días, al trabajador afiliado al sindicato SINTRASECOP-UNP, previa justificación debidamente motivada y demostrada, conservando la exclusividad del contrato de obra o labor dentro y fuera del país.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando el trabajador afiliado a **SINTRASECOP-UNP**, se le impute una posible falta disciplinaria por parte de la UNION TEMPORAL ANDINOS 2024, dentro del debido proceso le darán oportunidad a ser oído, tanto al trabajador disciplinado en la presunta falta, acompañado de dos (2) representantes del sindicato de SINTRASECOP-UNP o dos (2) compañeros que pertenezcan a la empresa o un profesional en derecho que asigne el sindicato mediante el cumplimiento del siguiente tramite

La U.T. ANDINOS 2024, tendrá seis (6) días hábiles, desde el momento que se incurra en la presunta falta, para notificarlo por escrito a la organización sindical SINTRASECOP-UNP, y al trabajador sindicalizado, sobre la apertura del proceso disciplinario, indicando el día, hora, enlace virtual y/o lugar donde se deba presentar el trabajador para descargos y rendir versión sobre los hechos.

Si la notificación por parte de la empresa es extemporánea y notifica la falta al (6) día de la ocurrencia, dará por terminado y archivado el proceso y por lo tanto no tendrá efecto sancionatorio en contra del trabajador sindicalizado.

En el comunicado enviado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP y al trabajador, se señalará las conductas y faltas disciplinarias en la que presuntamente incurrió el trabajador y estas deberán tener concordancia con el reglamento interno de trabajo y el contrato de trabajo, realizara el traslado de las pruebas en las que se apoyan para llevar a cabo los descargos.

La diligencia de descargos, esta podrá hacerse presencialmente o por cualquier otro medio tecnológico, audiovisual que permita la interacción delas partes.

Rendidos los descargos y vencido el termino para la práctica de pruebas, se procederá al estudio y análisis del material recaudado por parte de la UT ANDINOS 2024, quien deberá tomar la decisión respecto al proceso disciplinario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, si vencido este término se entenderá para el pronunciamiento de la empresa que hay una preclusión del caso.

En caso de presentarse nuevas pruebas durante el desarrollo del proceso disciplinario, estas no serán tenidas en cuenta.

Todo el proceso disciplinario por presuntas faltas de los trabajadores sindicalizados deberá estar sujeto al debido proceso.

Cuando la UT ANDINOS 2024, considere que la presunta falta cometida por el trabajador deba ser sancionada disciplinariamente, procederá de conformidad con el reglamento interno de trabajo, el C.S.T. y la legislación laboral vigente.

En caso que la decisión sea desfavorable al trabajador, este tendrá derecho a una segunda instancia, que será resuelta por el superior jerárquico, de quien haya tomado la decisión de primera instancia o quien este designe. El trabajador afiliado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP,

dispondrá de (4) días hábiles para presentar el correspondiente recurso de reposición, frente a la decisión de primera instancia.

Cualquier inobservancia, total o parcialmente del trámite señalado en este artículo, vicia de nulidad lo actuado y la decisión no tendrá efecto alguno.

Las sanciones que se apliquen deberán ajustarse de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno de trabajo y el código sustantivo de trabajo.

PARAGRAFO 1. La UNION TEMPORAL ANDINOS 2024, se compromete a que el proceso de descargos se realizará dentro de la jornada laboral y no podrá realizarse cuando el trabajador este en descanso o en vacaciones y no se realizará ningún descuento salarial por tener que asistir a esta diligencia.

PARAGRAFO 2. LA UT ANDINOS 2024, garantizara al trabajador sindicalizado implicado en una presunta falta disciplinaria, que si por motivos de trabajo u otra causa demostrable y justificada, el trabajador no asiste a la diligencia de descargos, la empresa notificara la nueva fecha, hora y lugar para que se presente a rendir los descargos, esta no puede sobrepasar de (10) días hábiles.

PARAGRAFO 3. La UT ANDINOS 2024, en el proceso de descargos que se practique, levantara un acta de la cual se entregara copia al disciplinado y otra al sindicato SINTRASECOP-UNP, igualmente se permitirá al trabajador, aportar, refutar las pruebas, solicitar los testigos que requiera e intervenir en la diligencia pudiendo participar los representantes del sindicato SINTRASECOP-UNP, quienes pueden dentro del proceso respaldar a su afiliado y verificar el cumplimiento del debido proceso.

Las pruebas aportadas por el trabajador implicado en la falta disciplinaria, podrán recibirse por escrito o por los medios tecnológicos existentes.

ARTICULO 34. DEBIDO PROCESO GASTOS DE VIAJE. La U.T ANDINOS 2024 y las empresas que la integran, frente a las novedades presentadas en gastos de viaje, dará tramite al debido proceso disciplinario descrito en el artículo 33 de la presente convención, salvo la voluntad del trabajador de no agotar el proceso.

ARTÍCULO 35. APOYO EN DETENCIÓN PREVENTIVA- Cuando un trabajador beneficiado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, afiliado al sindicato de SINTRASECOP-UNP, que con ocasión del estricto cumplimiento de sus funciones laborales y/o accidente de tránsito, con ocasión de las mismas, llegare a ser retenido, y por ende requiera de Defensa Judicial; La U.T y las empresas que la integran, le asistirá al Trabajador, con los servicios de un profesional en derecho acorde a la situación jurídica del afiliado.

ARTICULO 36. LA EDUCACIÓN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS AFILIADOS. La U.T y las empresas que la integran, cancelará los costos de la actualización de cursos de reentrenamiento a los trabajadores escoltas afiliados a SINTRASECOP-UNP, adscritos a La U.T en el proyecto UNP, requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución 4973 del 27 de julio de 2011 y si esta se modificase se seguirá cumpliendo y la logística necesaria para el desarrollo del mismo.

La U.T y las empresas que la integran, programará las actividades de Capacitación, Reentrenamientos, manejo defensivo, enfoque diferencial y derechos humanos que tengan relación directa con la labor desempeñada y diligencias de descargos, siempre dentro de la Jornada Ordinaria Laboral.

PARÁGRAFO 1. La misma aplicabilidad del presente artículo, se dará a las capacitaciones que exija LA U.T. como requisito del contrato macro de la unidad nacional de protección UNP, para que el trabajador se mantenga en el cargo.

PARAGRAFO 2. En los casos que el trabajador tenga que desplazarse a una ciudad diferente de su lugar de base, para la realización de los exámenes de SIMETRIC, reentrenamiento, la empresa reconocerá el costo del transporte que deba pagar el escolta para la realización de esta actividad.

ARTICULO 37. AUXILIO DE CONECTIVIDAD: La UT. ANDINOS 2024, reconocerá un auxilio de conectividad a todos los negociadores y asesores de la Organización sindical SINTRASECOP-UNP, independientemente de que, en compensación por los gastos generados por la conectividad por lo cual entregará un auxilio económico por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

ARTICULO 38. COMITE NEGOCIADOR. Los trabajadores que pertenezcan a la junta directiva de la organización sindical SINTRASECOP-UNP, que sean escogidos para representar la mesa negociadora del sindicato, estará conformad por cinco (5) negociadores y seis (6) asesores en representación del sindicato SINTRASECOP-UNP.

ARTÍCULO 39. DÍAS COMPENSATORIOS. LA U.T. y las empresas que la integran, se compromete a que siempre que se cumpla con los descansos compensatorios legales del trabajador, lo notificará de manera formal y garantizará que este pueda entregar los elementos de dotación asignados para el servicio, bien sea en la empresa o ante el relevante designado y así el trabajador pueda gozar íntegramente de los días asignados para su descanso.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta que hay afiliados que trabajan fuera de su ciudad de origen y distantes de su grupo familiar, la empresa podrá concertar con los trabajadores que así lo deseen y con previa autorización de la empresa, la acumulación de sus descansos compensatorios.

Así mismo se tendrá en cuenta las solicitudes de descanso en fechas especiales, para lo cual en trabajador deberá solicitarla con un mes de antelación.

ARTICULO 40. PRESTAMOS PERSONALES: CONVENIOS BANCOS-CORPORACIONES-CAJAS. La Unión Temporal ANDINOS 2024 y las empresas que las conforman, realizaran gestiones con el fin de establecer convenios con entidades bancarias o de crédito o cooperativas que permita a los trabajadores escoltas afiliados, a adquirir préstamos por libranza. Se hará una socialización de la empresa Librazcop, para el trámite y solicitud de préstamos a través de este operador, de dicha gestión se tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la firma de la presente convención. La información sobre la empresa Librazcop, será enviada al sindicato con números de contactos y correos electrónicos para que los afiliados a la organización sindical tengan la información y puedan realizar sus solicitudes.

ARTICULO 41. NORMATIVIDAD LABORAL: La UT. ANDINOS 2024, y la organización sindical SINTRASECOP-UNP, respetará la normatividad colombiana. Por lo anterior las partes se obligan a cumplir la jornada laboral en los términos del contrato laboral, el contrato de prestación de servicios con la Unidad Nacional de Protección y las leyes 2101 de 2021 y la 1920 de 2018y cualquier otra norma que regule sobre la materia.

ARTÍCULO 42. SISTEMATIZACION DE PROCESOS. LA UT y las empresas que la integran a través de la plataforma: <https://serviciosti.com.co/Vistas/Sesion/InicioSesion>, gestionara las certificaciones y desprendibles de pago y se compromete a la sistematización que le permita al Trabajador descargar de la Plataforma Virtual, también las certificaciones con la historia laboral del trabajador, funciones del cargo y certificado de ingresos y retenciones.

ARTICULO 43. AFORO DEL ARMA. La UT. ANDINOS 2024, se compromete a cancelar el valor que por concepto de aforo del arma de dotación en la aerolínea donde no se tenga convenio por parte de la UNP o la EMPRESA, que deba realizar el trabajador con ocasión del desplazamiento en desarrollo de la prestación del servicio, al trabajador a filiado a la organización sindical SINTRASECOP-UNP.

PARAGRAFO: Una vez llegue la cuenta de cobro a la Unión Temporal esta se cancelará en un tiempo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 44. MINUTA VIRTUAL DE REPORTES. La UT. ANDINOS 2024 y las empresas que la conforman harán las adecuaciones necesarias para que cuando los trabajadores hagan los respectivos reportes de inicio y termino de labores el reporte automáticamente quede en el correo de los trabajadores la constancia del mismo.

ARTICULO 45. AUXILIO SINDICAL. La U.T. ANDINOS 2024, entregará a SINTRASECOP-UNP un auxilio Sindical por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, durante la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo, para que sean administrados y manejados a discreción de la Junta Directiva Nacional.

Este valor será consignado a la cuenta de la tesorería nacional de SINTRASECOP-UNP dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de la convención.

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025, y luego de agotar la etapa de concertación del pliego de peticiones presentado por el **Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP”**, las Partes luego de alcanzar un consenso, convienen y suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo contentiva de los artículos, literales y parágrafos que se enuncian a continuación:

Capítulo I Reconocimiento, Aplicación e Información

Artículo Primero. Reconocimiento: La Unión Temporal Proteger 23-26, identificada con el Nit. No. 901.784.865-6, acepta al Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP”, organización inscrita en el registro sindical del Ministerio de Trabajo con depósito No. C-0004, identificada 901-767637-1, como representante de los trabajadores afiliados en los términos del artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, modifique o deroguen; y en tal virtud, reconocerán: **(i)** el derecho de asociación el derecho de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política, así como el principio fundamental de libertad sindical que lo desarrolla. En consecuencia, se abstendrá de incurrir en cualquier práctica que tenga como finalidad o efecto reprimir, obstaculizar o restringir el ejercicio pleno de este derecho; **(ii)** el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutaria a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”; y **(iii)** el derecho de representación y asistencia que la Ley otorga a las Federaciones y Confederaciones a las que esté vinculada la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, el Convenio 087 del 09 de julio de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, y demás convenios sobre la libertad sindical ratificados por Colombia. **Parágrafo Primero:** La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará a “Sintrasecop-UNP”, los espacios necesarios para el desarrollo del diálogo social, con el fin de propiciar el intercambio de información sobre temas de interés común relacionados con el desarrollo y la ejecución de la presente Convención Colectiva.

Artículo Segundo. Finalidad: La presente Convención Colectiva tiene como finalidad establecer las reglas y condiciones que regulan las relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, durante su vigencia. La Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a actuar bajo los principios de igualdad y equidad, sin otorgar trato preferencial a ningún sindicato.

Artículo Tercero. Campo De Aplicación: La presente Convención Colectiva aplica a todo el personal afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, que haya sido contratado por las Unión Temporales que conforman la Unión Temporal Proteger 23-26 como escoltas al servicio del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 2465 de 2023.

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

Artículo Cuarto. Derecho de Información: La Unión Temporal Proteger 23-26, en reconocimiento del derecho de libre asociación sindical de los trabajadores, autorizará a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” el uso de un espacio no superior al veinticinco por ciento (25%) de las carteleras existentes en las distintas sedes de la Unión Temporal, con el fin de fijar informes, boletines o comunicados de interés sindical. Las partes se comprometen a que el uso de dicho espacio no vulnere derechos individuales ni colectivos.

Artículo Quinto. Publicación de la Convención Colectiva: La Unión Temporal Proteger 23-26 entregará a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” una publicación, en formato digital o impreso (cartilla física), que contenga de forma clara y completa los artículos negociados y acordados en la presente Convención Colectiva.

Artículo Sexto. Vigencia: La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 2465 de 2023 celebrado entre la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Unión Temporal Proteger 23-26, incluidas sus prorrogas y/o adiciones sí las hubiere.

Capítulo II Derechos y Garantías Sindicales

Artículo Séptimo. Fuero Sindical: La Unión Temporal Proteger 23-26 respetará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” la garantía del fuero sindical, en los términos del artículo 405 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, así como de las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En consecuencia, la Unión Temporal Proteger 23-26 no podrá despedir, desmejorar en sus condiciones laborales, ni trasladar a un municipio distinto, sin justa causa previamente calificada por un juez laboral, a los trabajadores amparados por dicha garantía y que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo Octavo. Fuero Circunstancial: La Unión Temporal Proteger 23-26 respetará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” la garantía del fuero circunstancial que predica el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965. En consecuencia, la Unión Temporal Proteger 23-26 no podrá despedir, desmejorar en sus condiciones laborales, ni trasladar a un municipio distinto, sin justa causa previamente calificada por un juez laboral, a los trabajadores amparados por dicha garantía y que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo Noveno. Preferencias Sindicales: La Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a no otorgar ningún tipo de preferencia o trato privilegiado a determinada organización sindical frente a otras. En consecuencia, las relaciones laborales deberán desarrollarse dentro de un marco de diálogo social, basado en los principios de igualdad y equidad, reconociendo y respetando los intereses y criterios tanto de la Unión Temporal Proteger 23-26, como de

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

todas las organizaciones sindicales que tengan relación alguna con ésta. Se deja expresa constancia de que lo aquí estipulado no guarda relación con los pliegos de peticiones presentados por otras organizaciones sindicales, dado que cada una es autónoma e independiente en el ejercicio de sus derechos.

Artículo Décimo. Permisos Sindicales: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, un total de once (11) días de permisos sindicales remunerados por mes, los cuales serán acumulables durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dichos permisos estarán destinados a los miembros de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas, comités, comisión de reclamos, y afiliados, para el ejercicio legítimo de la actividad sindical. Estos permisos serán remunerados al cien por ciento (100%), y su uso deberá ser coordinado previamente con la Unión Temporal Proteger 23-26, con el fin de no afectar la normal prestación del servicio. **Parágrafo Primero:** Los permisos sindicales serán otorgados por la Unión Temporal Proteger 23-26 previa solicitud escrita suscrita por el Presidente Nacional, Fiscal Nacional o Secretario Nacional de la organización sindical “Sintrasecop-UNP”. Dicha solicitud deberá enviarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, desde la dirección de correo electrónico sintrasecop.unp@gmail.com, dirigida al representante legal o a quien este designe para tal efecto. La Unión Temporal Proteger 23-26 deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo Décimo Primero. Cuotas Sindicales: La Unión Temporal Proteger 23-26 retendrá de los salarios del personal operativo afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquéllos deben contribuir, la retención de las cuotas extraordinarias debe ser autorizada por los trabajadores mismos, por escrito. Si los trabajadores, en cualquier momento y por razón de retiro del sindicato o de expulsión de él, cesaren en su obligación de pagar las cuotas, deben dar aviso de ello por escrito a la Unión Temporal, y desde ese aviso en adelante la Unión Temporal dejará de retenerlas, aunque no haya recibido información del sindicato, quedando a salvo el derecho de ésta, en caso de información falsa del trabajador. El valor de la cuota ordinaria corresponde al dos por ciento (2%) del salario mensual. **Parágrafo Primero:** El valor que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias la Unión Temporal retenga al personal operativo afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, será consignado mediante deposito o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente que indique la organización sindical, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente.

Artículo Décimo Segundo. Comité de Relaciones Laborales: Las partes acuerdan crear un Comité de Relaciones Laborales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la Convención Colectiva. Este organismo estará conformado por dos (2) representantes de cada una de las partes, con poder de decisión, y tendrá como función reunirse en forma ordinaria cada tres (3) meses, o extraordinaria cuando así se requiera previa convocatoria de la parte interesada con cinco (5) días antelación, con el fin de tratar temas relacionados con

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

el cumplimiento de la presente Convención Colectiva y, en general, asuntos de interés común orientados a fortalecer las relaciones laborales.

Artículo Décimo Tercero. Sustitución Patronal: La Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a respetar la normativa legal vigente en materia de sustitución patronal, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones aplicables. En caso de una reestructuración, transición o cualquier proceso que implique sustitución patronal, la Unión Temporal garantizará la reubicación del personal, el respeto al derecho al trabajo, la continuidad de todos los derechos adquiridos por los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, y la asunción plena de las obligaciones legales y convencionales por parte del nuevo empleador o estructura Unión Temporal que asuma la operación. **Parágrafo Primero:** Cuando se produzca una sustitución patronal o una transición operativa, la Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará la estabilidad laboral reforzada a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” que se encuentren con incapacidades médicas, ya sea por accidente laboral o enfermedad común, durante todo el tiempo que dure la incapacidad. Finalizado el periodo de incapacidad, dichos trabajadores deberán ser reincorporados y contratados nuevamente dentro del marco de la sustitución patronal o el proceso de transición, asegurando la continuidad laboral sin detrimento de sus derechos.

Capítulo III Auxilios Sindicales- Prestaciones Extralegales

Artículo Décimo Cuarto. Kit Escolar: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los hijos(as) o hijastros(as) de los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” en edades de 3 a 16 años, un kit escolar básico por un valor igual o equivalente a setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$75.000). Este kit será entregado en el mes de enero de cada año o vigencia en las instalaciones del Unión Temporal Proteger 23-26. **Parágrafo Primero:** Para acceder a este beneficio, el trabajador debe acreditar el parentesco o vínculo antes del 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, así: **(i)** hijos(as) con la presentación del registro civil de nacimiento, y el certificado de escolaridad; y **(ii)** hijastros(as): Con la presentación del registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de existencia de unión marital de hecho, registro civil de nacimiento, y el certificado de escolaridad.

Artículo Décimo Quinto. Auxilio para Anteojos, Lentes y/o Aparatos Auditivos: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” un auxilio no constitutivo de salario por valor de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000), por una sola vez, para la compra de anteojos, lentes y/o aparatos auditivos. Además, la Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará al trabajador un crédito hasta por la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000), sin intereses, para ser cancelado en un plazo no mayor a seis (6) meses. **Parágrafo Primero:** Para acceder a estos beneficios, el trabajador deberá presentar la fórmula médica vigente,

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

expedida por un profesional de la salud debidamente autorizado, así como la factura de compra correspondiente, a nombre del trabajador beneficiario. La documentación deberá ser entregada al área de talento humano, para su verificación y posterior trámite del auxilio.

Artículo Décimo Sexto. Licencia por Grave Calamidad: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” cinco (5) días de permiso por calamidad, cuatro (4) de ellos remunerados al 100% del salario total devengado, y un (1) día sobre el salario básico mensual. Entiéndase por grave calamidad, la grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano, el secuestro o desaparición de un familiar cercano, la afectación seria de la vivienda por un evento inesperado como un incendio, una inundación, un terremoto, entre otras. **Parágrafo Primero:** En caso de que la grave calamidad se extienda, la Unión Temporal Proteger 23-26 podrá otorgar al trabajador vacaciones anticipadas o, en su defecto, hasta quince (15) días de licencia no remunerada, procurando siempre por mantener un equilibrio adecuado entre las necesidades del servicio y las circunstancias particulares del trabajador. **Parágrafo Segundo:** Para acceder a estos beneficios, el trabajador deberá acreditar la calamidad, allegando los documentos y soportes que correspondan, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Artículo Décimo Séptimo. Auxilio y Licencia por Luto: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” un auxilio no constitutivo de salario por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo, y cinco (5) días de permiso remunerados al cien por ciento (100%) del salario total devengado. **Parágrafo Primero:** La Unión Temporal Proteger 23-26 brindará a los trabajadores un plan de previsión exequial para éste y su núcleo familiar. **Parágrafo Segundo:** La Unión Temporal Proteger 23-26 podrá otorgar al trabajador vacaciones anticipadas, procurando siempre por mantener un equilibrio adecuado entre las necesidades del servicio y las circunstancias particulares del trabajador. **Parágrafo Tercero:** Para acceder a este beneficio, el trabajador debe acreditar el hecho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Artículo Décimo Octavo. Auxilio por Accidente Laboral o Enfermedad Común: Cuando un trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” sufra un accidente de trabajo, la Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a reconocer y pagar al trabajador la incapacidad por el 100% del salario base de cotización. Adicionalmente, por un término de dos (2) meses, incluirá en dicho pago el valor del bono no constitutivo de salario que el trabajador perciba habitualmente. **Parágrafo Primero:** Si la salud del trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” se ve comprometida por un accidente de trabajo o una enfermedad común que afecte su movilidad física o psicológica, o si dicho accidente lo lleva a una situación de invalidez o discapacidad, la Unión Temporal Proteger 23-26 autorizará al trabajador trabajo remoto, mientras se surte la valoración de pérdida de capacidad laboral. De igual manera, la Unión Temporal Proteger 23-26 procurará por favorecer al afiliado en esta

**Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de
Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal
Proteger 23-26**

situación, evitando que incurra en gastos o erogaciones que puedan afectar su salario. En ningún caso el afiliado podrá ser objeto de actos de discriminación que agraven su condición física o psicológica. Si la Unión Temporal requiere la presencia del afiliado en sus instalaciones, estas deberán estar locativamente adecuadas para personas con discapacidad, y las funciones asignadas no podrán desmejorar su condición de salud ni afectar su dignidad.

Parágrafo Segundo: Si el accidente de trabajo ocurre como consecuencia de un atentado dirigido en contra de su beneficiario, la Unión Temporal Proteger 23-26, previa solicitud del trabajador evaluará la posibilidad de trasladarlo a otra zona o mantenerlo en su cargo, priorizando en todo momento la protección e integridad del trabajador, así como la continuidad de su relación laboral.

Artículo Décimo Noveno. Auxilio y Licencia por Matrimonio: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” un auxilio no constitutivo de salario por valor de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000), por una sola vez, por matrimonio, y tres (3) días de permiso remunerados al cien por ciento (100%) del salario total devengado. **Parágrafo Primero:** Para acceder al auxilio económico de que trata el presente artículo, el trabajador debe acreditar el hecho dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, con la presentación del registro civil de matrimonio. **Parágrafo Segundo:** Para la licencia por matrimonio, el trabajador deberá notificar a la Unión Temporal a con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Artículo Vigésimo. Auxilio por Nacimiento o Adopción: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” un auxilio no constitutivo de salario por valor de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000), por nacimiento o adopción de hijos. **Parágrafo Primero:** Para acceder a este beneficio, el trabajador debe acreditar el hecho dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, con la presentación del registro civil de nacimiento o adopción según corresponda.

Artículo Vigésimo Primero. Accidente en Desplazamiento: La Unión Temporal Proteger 23-26 reportará a la Administradora de Riesgos Laborales todo suceso repentino que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte, ocurrido durante el desplazamiento entre su lugar de residencia y el sitio de trabajo, o viceversa; o por accidente tránsito, ya sea que el trabajador se movilice en medios propios o en transporte público. Dicho reporte procederá siempre que se acredite que el trabajador se encontraba en prestación activa del servicio o que el beneficiario hubiera solicitado la prestación de este.

Artículo Vigésimo Segundo. Seguro de Vida Colectivo: La Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a socializar con todos los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” la póliza y condiciones particulares del seguro de vida colectivo. Para tal

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

fin, la Unión Temporal entregará un folleto impreso o una representación digital que contenga la información detallada de la póliza, incluyendo coberturas.

Artículo Vigésimo Tercero. Bono de Dotación: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” el bono de dotación contemplado en los documentos del Proceso de Selección No. PSA-UNP-118-2023, en los términos y condiciones allí establecidos. En caso de retiro del trabajador afiliado, se reconocerá el valor del bono en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Parágrafo Primero: En la entrega del chaleco balístico como elemento de protección personal a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, la Unión Temporal Proteger 23-26 deberá garantizar que dicho elemento cumpla con los estándares ergonómicos y de seguridad establecidos en la normatividad vigente.

Artículo Vigésimo Cuarto. Bonificación Salarial por Arrojo y Valentía: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” que, en ejercicio de sus funciones, demuestren valentía y arrojo al salvaguardar la integridad física y la vida del beneficiario, especialmente en situaciones de alto riesgo, como atentados u otros actos que comprometan gravemente la seguridad del protegido. En estos casos, se otorgará al trabajador: (i) cinco (5) días de permiso remunerado al cien por ciento (100%) del salario; (ii) una felicitación escrita, con copia a la hoja de vida; y (iii) un bono no constitutivo de salario, por valor de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000). Este reconocimiento busca exaltar la labor ejemplar y el compromiso con la misión del personal vinculado en el marco del Programa de Protección.

Artículo Vigésimo Cuarto. Día de la Familia (Ley 1857 de 2017): La Unión Temporal Proteger 23-26 reconocerá a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” una bonificación equivalente a la suma de noventa y cinco mil pesos moneda corriente (\$95.000) por semestre, para un total anual de ciento noventa mil pesos moneda corriente (\$190.000), en el marco de la conmemoración del Día de la Familia, conforme a lo establecido en la Ley 1857 de 2017.

Artículo Vigésimo Quinto. Capacitaciones (Artículo 21 de la Ley 50 de 1990): La Unión Temporal Proteger 23-26 reconocerá a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000), por la realización y cumplimiento verificado de un total de ciento cuatro (104) horas de capacitación en modalidad virtual, en temas relacionados con sus funciones y el objeto del contrato. Este reconocimiento económico se otorgará una vez se verifique el cumplimiento de la totalidad de las horas exigidas y la participación del trabajador en los procesos de formación.

Artículo Vigésimo Sexto. Gastos Administrativos: La Unión Temporal Proteger 23-26 reconocerá a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” que sean relevantes, la suma de ciento veinte mil pesos m/cte. (\$120.000), en los siguientes casos: (i)

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

Cuando deba desplazarse a una zona o lugar diferente a donde fue contratado; (ii) Cuando deba pernoctar en una zona o lugar diferente a donde fue contratado por falta de transporte, orden público o condiciones climáticas. La Unión Temporal Proteger 23-26 efectuará el pago de los gastos administrativos de manera semanal, garantizando la oportunidad en dicho reconocimiento. **Parágrafo Primero:** Cuando el escolta relevante finalice sus labores en horarios nocturnos o en la madrugada y deba realizar relevos en otro esquema, la Unión Temporal Proteger 23-26 priorizará su descanso, en el entendido de que, como mínimo, requiere ocho (8) horas de sueño para garantizar su recuperación física y mental.

Capítulo IV Estabilidad Contractual Y Dignificación Del Empleo

Artículo Vigésimo Séptimo. Estabilidad Laboral: La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, que pertenezcan a grupos poblacionales que, por mandato constitucional y legal, gozan de especial protección, como lo son aquellas trabajadoras que poseen fuero por causa de la maternidad y lactancia (artículos 239-241 del CST), quienes por situaciones de salud o discapacidad merecen ser amparados por un fuero especial por enfermedad (artículo 26 Ley 361 de 1997), trabajadores amparados por su rol como sindicales, trabajadores que ostentan la calidad de padres cabeza de hogar, quienes comparten con mujer en estado de embarazo y ella depende económicamente de él, trabajadores que han iniciado una reclamación por acoso laboral, trabajadores que se reincorporan a laborar después de ser víctimas del secuestro (Ley 986 de 2005), trabajadores a quienes les faltase menos de tres (3) años para cumplir la edad de pensión. **Parágrafo Primero:** La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará el fuero de paternidad a los trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente cumpla los siguientes requisitos: (i) encontrarse en estado de embarazo o dentro de las ocho (8) meses posteriores al parto; y (ii) no tener una relación laboral formal vigente al momento del despido del trabajado. Cuando el embarazo termine en aborto dentro los cuatro (04) primeros meses de gestación, este fuero se extenderá por ocho (8) meses; y otorgará cinco (5) días de permiso remunerados al cien por ciento (100%).

Artículo Vigésimo Octavo. Trato Igualitario y No Discriminación: La Unión Temporal Proteger 23-26 dará trato igualitario a todos los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”. En consecuencia, brindarán las mismas oportunidades de acceso al empleo, sin discriminar a quienes hayan prestado servicios en esquemas con enfoque diferencial o en la Subdirección Especializada, siempre que cumplan con el perfil definido para tal efecto por la Unidad Nacional de Protección en el Anexo Técnico No. 2, y demás requisitos que determine la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo Vigésimo Noveno. Favorabilidad: La Unión Temporal Proteger 23-26 dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 53 de la Constitución y 21 del Código Sustantivo

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

del Trabajo que establecen como principio y criterio para resolver controversias entre fuentes del Derecho que se debe preferir aquella norma que resulte más favorable al trabajador.

Artículo Trigésimo. Licencia no Remunerada sin Autorización o Consenso: La Unión Temporal Proteger 23-26 no podrá coaccionar a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” a tomar licencias no remuneradas, conforme a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en la Circular No. 027 del 29 de marzo de 2020, en desarrollo de la Sentencia C-930 del 10 de diciembre de 2009 de la Corte Constitucional.

Artículo Trigésimo Primero. Traslados: La Unión Temporal Proteger 23-26 evaluará las solicitudes de traslado que presenten los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, que tengan más de dos (2) años al servicio del Programa de Protección en lugar diferente al domicilio de grupo familia. Estas solicitudes tendrán en consideración criterios tales como, la condición médica del trabajador, calamidad familiar, seguridad y orden público, entre otros. En todos los casos, prevalecerán los derechos fundamentales del trabajador.

Artículo Trigésimo Segundo. Rotación: La Unión Temporal Proteger 23-26 procurará por garantizar la continuidad laboral de los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, que hagan parte de esquemas fijos, y que por solicitud del beneficiario sean objeto de rotación, siempre que dicha solicitud no se encuentre motivada en hechos, conductas u omisiones tipificadas como falta a la luz del reglamento interno de trabajo; y que la misma haya sido comprobada, respetando el debido proceso al trabajador.

Artículo Trigésimo Tercero. Licencias no Remuneradas: La Unión Temporal Proteger 23-26 podrá otorgar a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, licencias no remuneradas de carácter individual, por un término máximo de quince (15) días calendario consecutivos, procurando siempre por mantener un equilibrio adecuado entre las necesidades del servicio y las circunstancias particulares del trabajador. Estas licencias deberán ser solicitadas por escrito con la debida antelación y acompañadas de los soportes que justifiquen la solicitud. Vencido dicho término sin que el trabajador se reincorpore a sus funciones ni solicite prórroga con la debida justificación, se entenderá que hay lugar a la suspensión del contrato de trabajo, en los términos establecidos por la legislación laboral vigente

Capítulo V Debido Proceso y Derecho a la Defensa

Artículo Trigésimo Cuarto. Procedimiento para aplicar sanciones: La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará a todo trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, el debido proceso de que trata el artículo 29 de norma superior, en tal virtud, en toda actuación disciplinaria aplicará el siguiente protocolo o procedimiento: **(a)** Ocurrido el hecho, la Unión

**Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de
Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal
Proteger 23-26**

Temporal en un término no mayor a cinco (5) días hábiles comunicará de manera formal la apertura del proceso al trabajador con copia a la organización sindical, indicando los hechos, conductas u omisiones que motivan el proceso. **(b)** Con la comunicación formal de la apertura del proceso, la Unión Temporal dará traslado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los hechos, conductas u omisiones del proceso. **(c)** En la misma comunicación, la Unión Temporal en un término no inferior a cinco (5) días hábiles convocará al trabajador para que, en diligencia de descargos, se pronuncie frente a los motivos del proceso, controvierta las pruebas y allegue las que considere necesarias para sustentar su defensa. El trabajador podrá estar asistido o acompañado por uno (1) o dos (2) representantes de la organización sindical, y estos tendrán el derecho de velar por el cumplimiento de los principios de derecho de defensa y debido proceso del trabajador sindicalizado. **(d)** Concluida la diligencia de descargos, la Unión Temporal tendrá un término de ocho (8) días hábiles para emitir un pronunciamiento definitivo debidamente motivado identificando específicamente la(s) causa(s) o motivo(s) de la decisión. **(e)** De ser el caso, la sanción impuesta será proporcional a los hechos u omisiones que la motivaron, y acorde con lo previsto para tal efecto en el Reglamento Interno de Trabajo y la legislación laboral vigente. **(f)** Conocida la decisión el trabajador podrá impugnarla ante el superior jerárquico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. **(g)** La impugnación será resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **Parágrafo Primero:** Toda diligencia de descargos deberá limitarse exclusivamente a los hechos, conductas u omisiones que, de manera concreta y particular, dieron origen al proceso disciplinario correspondiente. **Parágrafo Segundo:** Este procedimiento podrá realizarse utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando el trabajador cuente con estas herramientas a disposición. **Parágrafo Tercero:** De toda actuación disciplinaria adelantada por la Unión Temporal Proteger 23-26 deberá quedar registro escrito y/o audiovisual, garantizando la transparencia del procedimiento y la posibilidad de verificación posterior. En caso de que la actuación disciplinaria se realice mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), esta deberá ser grabada en su totalidad, incluyendo la formulación de cargos, el descargo del trabajador, intervenciones de sus representantes y la lectura de la decisión, si aplica. **Parágrafo Cuarto:** Será nulo todo proceso disciplinario, investigativo o judicial que se adelante en contra de un trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, cuando la Unión Temporal que corresponda haya adelantado la actuación disciplinario inobservando el procedimiento establecido en la presente Convención o vulnerando derechos y garantías constitucionales. **Parágrafo Quinto:** Los términos señalados en el presente artículo son perentorios, el incumplimiento de cualquiera de estos vicia de nulidad de la actuación disciplinaria, y hará ineficaz toda decisión.

Artículo Trigésimo Quinto. Procedimiento Disciplinario por Protocolo de Desplazamiento y Viáticos: La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará a todo trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, el debido proceso de qué trata el artículo 29 de norma superior, en tal virtud, en toda actuación disciplinaria que derive de la inobservancia de los protocolos de desplazamiento y viáticos aplicará el siguiente procedimiento: **(a)** Se

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

valorarán las condiciones operativas del terreno, las dificultades de conectividad y la ubicación del trabajador en comisión. **(b)** Se considerará el informe preliminar que explique las razones de la novedad. **(c)** Se reconocerá que los cambios de destino solo pueden ser autorizados por el beneficiario. **(d)** Aun ante irregularidades del beneficiario, el servicio de protección no podrá suspenderse según los anexos técnicos. **(e)** No se realizarán descuentos salariales sin el debido proceso ni por novedades en los reportes de la plataforma. **(f)** Ningún descuento podrá ser automático; cualquier medida deberá ajustarse a la normatividad laboral vigente, recordando que la subordinación del trabajador es con la Unión Temporal y no con la UNP. **(g)** Cuando la UNP apruebe días de comisión, la Unión Temporal deberá pagarlos en su totalidad y garantizar el transporte y sostenimiento (alojamiento, alimentación y hospedaje), los cuales deberán ser pagados anticipadamente. **(h)** No se podrá exigir la permanencia del trabajador más allá de los días reconocidos ni sancionarlo por retornar a su base ante la falta de recursos para su sostenimiento.

Artículo Trigésimo Sexto. Asistencia Jurídica: Cuando un trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” sea vinculado a un proceso penal como consecuencia de actos derivados del ejercicio de sus funciones en el marco del Programa de la Unidad Nacional de Protección (UNP), la Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a proporcionar al trabajador asistencia jurídica especializada, mediante la asignación de un profesional en derecho que asuma su defensa durante el proceso. Este acompañamiento legal será garantizado desde el momento en que el trabajador sea formalmente notificado de su vinculación al proceso penal, y se mantendrá durante todas las etapas de este, siempre que los hechos objeto de investigación estén directamente relacionados con el cumplimiento de sus deberes laborales; y no como consecuencia del uso indebido del arma de fuego de dotación y demás elementos propios del servicios. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo técnico 2 Título II Obligaciones y prohibiciones del escolta Literal A en relación con el servicio de protección Numeral 8.

Capítulo VI Otros Auxilios y Beneficios Generales

Artículo Trigésimo Séptimo. Cursos y Exámenes: La Unión Temporal Proteger 23-26 asumirá el valor total de los cursos de capacitación de los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, tales como, reentrenamiento en el ciclo de formación de escoltas, manejo defensivo, derechos humanos, y demás que por mandato legal o contractual le correspondan. Igualmente, la Unión Temporal Proteger 23-26 asumirá el valor de los exámenes ocupacionales, psicosensométricos, y demás que la Ley imponga para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de escolta a personas. En caso de que la realización de estos cursos o exámenes requiera el desplazamiento del trabajador a una ciudad diferente a aquella en la que reside o labora habitualmente, la Unión Temporal asumirá los gastos de transporte y hospedaje, garantizando condiciones adecuadas para su participación.

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

Artículo Trigésimo Octavo. Auxilio Sindical de Funcionamiento: La Unión Temporal Proteger 23-26 durante la vigencia del presente convención otorgará a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, un auxilio mensual por valor de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000), que será destinada para su administración y funcionamiento. Este valor será cancelado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

Artículo Trigésimo Octavo. Auxilio De Conectividad: La Unión Temporal Proteger 23-26 reconocerá un auxilio de conectividad a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” por cada sesión de trabajo convocada en el marco de la relación laboral y sindical. Para tal efecto, se otorgará un auxilio económico por valor de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000) por sesión, como contribución a los gastos de conectividad y logística derivados de la participación sindical.

Artículo Cuadragésimo. Comité Negociador: Los trabajadores que integran la Junta Directiva de la organización sindical “Sintrasecop-UNP” y que sean designados para participar en el proceso de negociación colectiva, conformarán el Comité Negociador del Sindicato, el cual estará integrado por cinco (5) negociadores y seis (6) asesores, en representación de “Sintrasecop-UNP”. La Unión Temporal garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus funciones dentro del proceso de negociación.

Artículo Cuadragésimo Primero. Acumulación De Días De Descanso, Días Especiales Y Vacaciones: La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará el derecho a los descansos de los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, en concordancia con la normatividad vigente. De igual forma, se permitirá a los trabajadores que se encuentren laborando lejos de su núcleo familiar o fuera de su lugar de arraigo, acumular hasta seis (6) días de descanso, con el propósito de favorecer el reencuentro con sus familias y promover la unidad familiar. Las solicitudes de descanso en días especiales (tales como fechas conmemorativas, celebraciones religiosas, cumpleaños de hijos o cónyuge, entre otras) serán consideradas por la Unión Temporal, procurando su aprobación en la medida de lo posible, sin afectar la operación del servicio. En cuanto a las vacaciones, la Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a efectuar el pago correspondiente antes del primer día del disfrute de estas, conforme a lo dispuesto por la legislación laboral.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Fondo De Crédito Sin Intereses: La Unión Temporal Proteger 23-26 creará un fondo por valor de hasta veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000), destinado exclusivamente para que los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” puedan acceder a líneas de crédito individuales sin intereses, hasta por un monto máximo de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000), a un plazo máximo de seis (6) meses, con descuentos mensuales por nómina. Adicionalmente, la Unión Temporal gestionará convenios con entidades bancarias o de crédito, a fin de facilitar el acceso de los trabajadores a productos financieros mediante la modalidad de libranza.

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal Proteger 23-26

Artículo Cuadragésimo Segundo. Jornada Suplementaria: La Unión Temporal Proteger 23-26 se compromete a respetar la jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1920 de 2018. En el evento en que un trabajador exceda las doce (12) horas de jornada laboral, la Unión Temporal informará dicha novedad a la Unidad Nacional de Protección (UNP), con el propósito de que sea evaluada y tratada en los espacios de concertación pertinentes. Sí como resultado del análisis se determina la necesidad de rotar al trabajador, la Unión Temporal garantizará su reubicación dentro de la misma ciudad, sin afectar sus derechos ni condiciones labores.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Auxilio para Actividades Deportivas: La Unión Temporal Proteger 23-26 otorgará a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, por una única vez, un auxilio por valor de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000). Auxilio que será destinado por el sindicato para actividades deportivas.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Desprendibles de Nomina: La Unión Temporal Proteger 23-26 implementará un aplicativo o plataforma que permita al trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” descargar sus desprendibles de nómina.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Aforo del Arma de Fuego: Cuando el trabajador afiliado a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” deba volar con aerolíneas que no tengan convenio con la Unidad Nacional de Protección, la Unión Temporal Proteger 23-26 se comprometen a pagar de forma inmediata el valor correspondiente al aforo del arma de fuego de dotación.

Artículo Cuadragésimo Sexto. Aplicativo de Reportes: La Unión Temporal Proteger 23-26 garantizará el debido proceso en las comunicaciones realizadas por los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” a través de la minuta virtual. En tal sentido, los reportes efectuados por los trabajadores desde el inicio y finalización del servicio, así como cualquier novedad registrada, deberán quedar debidamente respaldados mediante constancia electrónica, la cual será remitida al correo personal del trabajador afiliado, garantizando así su derecho a conservar evidencia de la información reportada.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Prima Por Firma de Convención: La Unión Temporal Proteger 23-26 por la firma de la presente Convención pagarán a la organización sindical “Sintrasecop-UNP” por una única vez, una primer por valor de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000), a más tardar el día 15 de noviembre de 2025.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Vacaciones: La Unión Temporal Proteger 23-26 pagará anticipadamente las vacaciones a los trabajadores afiliados a la organización sindical “Sintrasecop-UNP”, es decir, antes del inicio del disfrute de estas. Asimismo, procuraran por cuenta la solicitud del trabajador afiliado respecto a los días en que desee disfrutar sus

Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de
Protección de la Unidad Nacional de Protección "Sintrasecop-UNP" y la Unión Temporal
Proteger 23-26

vacaciones, procurando siempre por mantener un equilibrio adecuado entre las necesidades
del servicio y las circunstancias particulares del trabajador.

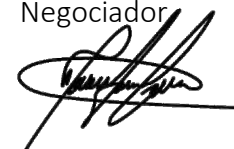
Por el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de Protección de la Unidad
Nacional de Protección "Sintrasecop-UNP":


Freddy Adrián Pino Hurtado
C.C. No. 94.503.061
Negociador



Jhon Harrison Lopez Ruiz
C.C. No. 6.135.760
Negociador

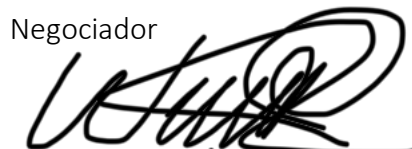

Luis Eduardo Perez Naranjo
C.C. No. 7.700.356
Negociador

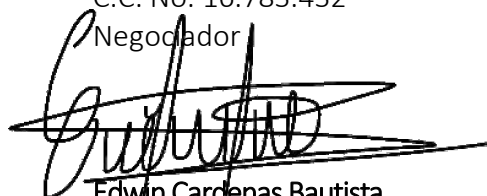

Jorge Alberto Celis Joya
C.C. No. 91.488.941
Asesor


Wanderley Mina Gonzalez
C.C. No. 94.518.165
Asesor


Juan Pablo Ruiz Henao
C.C. No. 1.017.213.831
Asesor


Alexander Martinez Valencia
C.C. No. 1.012.322.065
Negociador


William Prado Ceballos
C.C. No. 16.783.432
Negociador


Edwin Cardenas Bautista
C.C. No. 1.095.798.046
Asesor


Jorge Hernan Aguirre Gómez
C.C. No. 1.055.831.015
Asesor


James Murillo Chaverra
C.C. No. 11.705.869
Asesor

**Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Escoltas del Programa de
Protección de la Unidad Nacional de Protección “Sintrasecop-UNP” y la Unión Temporal
Proteger 23-26**

Por la Unión Temporal Proteger 23-26:

Andrés Hernando Rincón Florez
C.C. No. 1.022.940.402

Maria Fernanda Romero
C.C. No.



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE VISE LTDA Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRASECOP-UNP"

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2025, entre los suscritos JHON MAURICIO AYURE VALDES, en su calidad de negociador de la empresa **VISE LTDA**, por una parte, y por la otra los señores FREDY ADRIAN PINO HURTADO, ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA, JHON HARRISON LOPEZ RUIZ, WILLIAM PRADO CEBALLOS, LUIS EDUARDO PEREZ NARANJO, EDWIN CARDENAS BAUTISTA, JORGE ALBERTO CELIS JOYA, JORGE HERNAN AGUIRRE GOMEZ, WANDERLEY MINA GONZALEZ, JAMES MURILLO CHAVERRA y JUAN PABLO RUIZ HENAO, integrantes de la comisión negociadora del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "SINTRASECOP-UNP"** con registro nacional del Ministerio de Trabajo C-0004 Y Personería Jurídica con NIT 901-767637-1, todos mayores de edad, plenamente facultados por la Asamblea Nacional del referido sindicato, se ha acordado celebrar la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, la cual se registrará por los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Empresa **VISE LTDA** con NIT 8605070330, acepta como representante legítimo de los trabajadores del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "**SINTRASECOP-UNP**", con Registro Nacional del Ministerio de Trabajo C-0004 y Personería Jurídica con NIT 901-767637-1, de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 353 del Código Sustantivo de Trabajo reconocerá a:

- a) Los trabajadores de la Empresa **VISE LTDA**, el derecho de Asociación Sindical.
- b) A la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.
- c) Las Federaciones y Confederaciones el derecho de representación y asistencia que otorga la Ley a las entidades en las cuales esté afiliado el sindicato y acatará lo establecido en el C.S.T., Convenio 087 O.I.T., los Convenios Internacionales y los Convenios Ratificados por Colombia.

Parágrafo 01: La Empresa **VISE LTDA**, respetuosa del Derecho de Asociación y del ejercicio de las funciones legales y estatutarias que competen a **SINTRASECOP-UNP**, garantizará los espacios necesarios para el desarrollo del dialogo social, tendientes al intercambio de información sobre temas de interés común, relativos al desarrollo y ejecución de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

ARTÍCULO SEGUNDO- FINALIDAD: El presente PLIEGO DE PETICIONES, fijará las reglas y condiciones que regulan las relaciones del trabajador, tanto individuales como colectivas durante el tiempo de su vigencia, siempre comprometiéndose la Empresa **VISE LTDA**, a no tener preferencias con los demás sindicatos y obrando bajo los principios de la igualdad y equidad.



VISE

ARTÍCULO TERCERO- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: La Convención Colectiva Trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, se aplicará al personal que labore en la **Empresa VISE LTDA** y que estén afiliados a **SINTRASECOP-UNP**, en las diferentes áreas y en el territorio nacional, conforme al Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 470, en virtud del desarrollo y vigencia del Contrato suscrito entre la **Empresa VISE LTDA Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP**, sus adiciones y las urgencias manifestadas en caso de llegar a presentarse, la empresa se compromete a no desmejorar esta convención, en caso de llegarse a firmar, en futuras negociaciones.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio del derecho de autocomposición de las partes y de revisión establecida en el artículo 480 del CST.

ARTÍCULO CUARTO- DERECHO DE LA INFORMACIÓN: La **Empresa VISE LTDA**, a solicitud de la organización sindical, en reconocimiento al derecho de libre asociación Sindical que tiene cada uno de los trabajadores, podrá socializar y/o publicar a través de los medios de comunicación dispuestos por la empresa, aquellos comunicados y/o información que el sindicato pretenda difundir entre sus asociados, garantizando siempre el respeto, la dignidad y buen nombre, respecto de la información a difundir.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La **Empresa VISE LTDA** entregará a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, resultado de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, una publicación de manera digital, en la cual se evidencien los artículos negociados en la presente convención. La empresa entregará al sindicato un (1) ejemplar de la convención colectiva para su correspondiente archivo.

ARTÍCULO SEXTO- PREFERENCIAS SINDICALES: La **Empresa VISE LTDA**, no tendrá Preferencias con otras organizaciones sindicales, por lo que la relación laboral deberá estar sujeta al Diálogo Social, que permita un acercamiento basado en el principio de igualdad y equidad de los intereses y criterios tanto de la empresa, como de todas las Organizaciones Sindicales existente actualmente en la empresa. Es de aclarar que no tiene nada que ver con los pliegos de petición que hayan realizado con otros sindicatos ya que cada uno es autónomo e independiente.

La **Empresa VISE LTDA** se compromete a no desmejorar lo pactado en futuras negociaciones, por el contrario en aras de garantizar las mejoras continuas.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio del derecho de autocomposición de las partes y de revisión establecida en el artículo 480 del CST.

ARTÍCULO SEPTIMO- CUOTA SINDICAL: La **Empresa VISE LTDA**, efectuará los descuentos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias a los trabajadores afiliados a **SINTRASECOP-UNP**, que hagan parte de su nómina, previo envío de la organización Sindical de los listados en donde se especifique los nombres y apellidos del afiliado, número de cédula, el valor a descontar será del dos punto por ciento (2.0 %) del salario base por lo cual, deberá estar firmado por el tesorero nacional, dineros que serán entregados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de pago de nómina y consignados en la cuenta



bancaria, informada por **SINTRASECOP-UNP** a la empresa. Es de aclarar que el sindicato cuenta con afiliados que el aporte sindical lo generan a la tesorería de la organización sin descuento por nómina, la **Empresa VISE LTDA** se compromete a enviar información al sindicato **SINTRASECOP-UNP** el listado de descuento que le realizó a cada afiliado.

Parágrafo 01: Respetando la libertad de asociación, si el trabajador afiliado solicita la desafiliación de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, lo realizara enviado un formato de desafiliación al correo del Sindicato **sintrasecop.unp@gmail.com**, y simultáneamente al correo de la empresa con la cual firmo contrato laboral, diligenciado con firma autógrafa y no se le efectuara más descuentos por concepto de aporte sindical a favor de **SINTRASECOP-UNP**. Es de resaltar la fecha por lo que tendrá plazo hasta el día 20 de cada mes para el envío y recepción de la solicitud y que no se realice descuento en el próximo mes; en el caso de que un afiliado a **SINTRASECOP-UNP** solicite la desafiliación y cuando el afiliado pertenezca a otra organización sindical en el entendido de la libertad de asociación la empresa facilitara los canales para que no se le realice más descuento.

ARTÍCULO OCTAVO- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: Las partes acordarán crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, que tendrá como misión reunirse en forma ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, en las oficinas de la **Empresa VISE LTDA** o en virtualidad, con el fin de hacer seguimiento a la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y verificar el cumplimiento, y temas que surjan por parte la Organización Sindical, **SINTRASECOP-UNP**, es de resaltar que en situaciones de presunta violación de los derechos laborales, derechos humanos, derecho al debido proceso, persecución sindical, acoso laboral y demás la **Empresa VISE LTDA** se compromete dentro del plazo acordado de cinco (5) días hábiles para reunirse de manera extraordinaria con el sindicato y dar solución o aclaración.

ARTÍCULO NOVENO- SUSTITUCIÓN PATRONAL: La **Empresa VISE LTDA**, en caso de presentarse una sustitución patronal, respetará la normativa vigente en dicha materia, sustituyendo todas sus obligaciones contractuales, legales y Convencionales en respeto al derecho al trabajo y la continuidad de todos los derechos adquiridos de los afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**.

En caso de transición, en donde la empresa reciba una nueva zona, la empresa realizará los proceso de selección y contratación de acuerdo al procedimiento establecido y conforme a los compromisos contractuales con la UNP, evaluando los aspirantes que le sean remitidos por la entidad; si alguno de los aspirantes es afiliado a la organización sindical y su concepto médico ocupacional de ingreso es aplazado, la empresa, a solicitud del sindicato, evaluara el caso junto con el médico ocupacional validando la posibilidad de reconsideración del aplazamiento.

En caso de transición por causa de cambio de contrato UNP, aquel afiliado que haya quedado cesante por terminación de la obra o labor contratada, luego de incapacidad médica, podrá hacer parte de los procesos de selección y contratación que realice la empresa en el programa de protección, cumpliendo siempre el procedimiento y requisitos establecidos por la empresa y el contrato que se suscriba con la entidad.



ARTÍCULO DÉCIMO- AUXILIO DE EDUCACIÓN: Durante la Vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la Empresa VISE LTDA, reconocerá a los hijos (as) o hijastros (as) previa entrega de la documentación que lo pruebe de los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que se encuentre en edad escolar y estén entre las edades de 4 a 16 años, un KIT escolar básico, en el mes de enero de cada anualidad, previa validación con la caja de compensación siempre y cuando acredite con el certificado de escolaridad de la institución educativa y listado que aporte el sindicato.

Parágrafo 01: Por logística el Kit Escolar, será entregado en las oficinas principales de la Empresa VISE LTDA; según acuerdo entre las partes y este a los afiliados o a un directivo de **SINTRASECOP-UNP**, este Kit estará compuesto por 7 cuadernos, 1 caja de colores, Regla, Tajalápiz, Borrador, 3 esfero negro, 3 esfero rojo y 3 lápices negro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- PRESTAMOS Y AUXILIO PARA ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO Y/O ACCESORIOS AUDITIVOS: La Empresa VISE LTDA, durante la vigencia de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, otorgará a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, beneficiarios de la presente convención, que por diagnóstico médico requieran de anteojos o lentes de contacto, un préstamo por valor de hasta NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), por año, o hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) para la adquisición de instrumento auditivo (audífono), por año, sin interés alguno, en un plazo límite de doce (12) cuotas, según se acuerde con el trabajador solicitante, previa presentación de la fórmula médica de la EPS o certificado médico particular del Trabajador Sindicalizado. Igualmente la Empresa VISE LTDA, otorgará también un Auxilio adicional por valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000). Estos beneficios podrán ser reconocidos máximo una (1) vez al año por trabajador afiliado beneficiario de la presente convención, y se podrá solicitar, a través del sindicato máximo dos veces por mes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA: La Empresa VISE LTDA concederá por grave calamidad domestica debidamente demostrada, a los trabajadores afiliados al sindicato **SINTRASECOP-UNP**, hasta cuatro (4) días calendario remunerados, debiendo el trabajador presentar los documentos que soportan la calamidad, dentro de los ocho (8) días siguientes hábiles a la ocurrencia del hecho, en caso de no hacerlo o no soportar la calamidad, se autoriza el descuento de la remuneración otorgada por dicha solicitud. En caso que el TRABAJADOR deba desplazarse a lugar distinto de la base donde fue contratado, la empresa otorgará un (1) día adicional.

Para todos los efectos, se entiende por calamidad domestica todo suceso grave o inesperado de un familiar o del entorno, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal, familiar y psicológica, como por ejemplo: una grave afectación seria de la salud o la integridad física de un familiar como hijos, padres, hermanos cónyuge o compañero(a) permanente, que ponga en riesgo la vida, el secuestro o la desaparición de los mismos, una afectación seria de la vivienda del trabajador, por caso



fortuito o fuerza mayor, como es un incendio, una inundación o un terremoto, advirtiendo que en cada caso el trabajador acreditará el hecho y los soportes de los mismos.

La Empresa VISE LTDA, a solicitud del TRABAJADOR beneficiario de la presente convención podrá otorgar vacaciones acumuladas y/o anticipadas y/o podrá otorgar permiso no remunerado por hasta veinte (20) días adicionales, en caso de que la grave calamidad se siga extendiendo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- LICENCIA POR LUTO – SERVICIO EXEQUIAL: En caso de fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa concederá licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, debiendo el trabajador informar inmediatamente a la empresa, y presentar los correspondientes soportes dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso que el trabajador deba desplazarse a ciudad distinta a la base donde labora, la empresa podrá conceder hasta dos (2) días adicionales.

La Empresa VISE LTDA afiliará a los beneficiarios de la presente convención, al plan exequial con la empresa ACERTAR LTDA, cuyo costo total estará a cargo de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- AUXILIO POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD COMUN: Cuando un Trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, con ocasión de atentado en contra de su protegido sufre un accidente de trabajo que sobrevenga por causa o con ocasión de su labor y que le produzca una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez parcial o total, la Empresa VISE LTDA se compromete a cancelar la incapacidad reconocida por la ARL, mientras esta subsista y se haya expedido en debida forma, y adicionalmente continuará pagando el Bono por buen servicio, por hasta tres meses.

En este caso, y siempre que haya la vacante, la postulación y se cumpla el procedimiento de asignación o rotación, ante y por parte de la UNP, la empresa tendrá en cuenta si el trabajador quiere ser trasladado a otra zona o seguir como relevante, priorizando la seguridad del trabajador sindicalizado y garantizando su continuidad laboral. Así mismo, cuando en los casos mencionados la ARL levante la incapacidad y ordene la reincorporación o reubicación del trabajador, la empresa, para tal efecto se compromete a acatar las recomendaciones y/o restricciones médicas que se otorguen a los trabajadores, asignando funciones acordes con la condición médica del trabajador y adoptando las medidas y/o realizando las adaptaciones del caso, propendiendo durante el proceso de reincorporación por no generarle gastos adicionales al trabajador, así mismo la empresa se compromete a realizar acompañamiento al trabajador en defensa de sus derechos ante las entidades del sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- AUXILIO MATRIMONIO: El trabajador, beneficiario de la presente convención colectiva, que contraiga matrimonio en vigencia de la presente convención, podrá solicitar a la EMPRESA, el disfrute de los días de vacaciones causados remunerados, o los días compensatorios que tenga acumulados a la fecha de su solicitud.

En caso que el trabajador no tenga días de vacaciones y/o compensatorios acumulados, la empresa a solicitud del trabajador, podrá concederle hasta cuatro (4) días de



compensatorios y/o vacaciones anticipadas y cinco (5) cuando las nupcias se contraigan en lugar o municipio distinto a la sede donde labora el trabajador.

En este caso, cuando por causa de renuncia o por terminación de contrato por justa causa resultado de un proceso disciplinario, el trabajador no haya laborado el tiempo necesario para compensar las vacaciones, este autoriza a VISE LTDA para que se descuente de su liquidación definitiva la proporción a que haya lugar por este concepto. En caso de haberse anticipado compensatorios y el contrato termine por cualquier causa, se autoriza a VISE LTDA para descontar de su liquidación definitiva la proporción de los días que no haya alcanzado a compensar. Este descuento no procederá luego de haber transcurrido tres (3) meses de haberse disfrutado los días por matrimonio, sin que se haya presentado retiro por renuncia o justa causa.

Para los efectos del presente artículo, el trabajador se compromete a presentar el correspondiente registro civil de matrimonio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la ceremonia. Si vencido este término no se presentare el documento antes mencionado, VISE LIMITADA podrá descontar del salario los días correspondientes.

Igualmente La **Empresa VISE LTDA** otorgará como beneficio un auxilio por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000). La solicitud deberá presentarse con por lo menos diez (10) días de anticipación a efecto de garantizar que el pago del auxilio y de las vacaciones y/o compensatorios se paguen antes de iniciar el disfrute.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- AUXILIO DE RECIEN NACIDO O POR ADOPCIÓN: La **Empresa VISE LTDA**, otorgará por hijo recién nacido o por adopción del afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un auxilio por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), durante el desarrollo y vigencia de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y sus adiciones en caso de llegar a presentarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO- REPORTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO: En caso de accidente, ocurrido al TRABAJADOR, con ocasión o por causa de sus funciones, y encontrándose dentro de sus actividades laborales, la EMPRESA realizará, en los términos de Ley, el correspondiente reporte ante la ARL a la que se encuentre afiliado el trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- POLIZAS DE SEGURO DE VIDA: La **Empresa VISE LTDA**, se compromete a socializar a todos los trabajadores Afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, las POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA y su clausulado de cubrimiento y excepciones de esta, donde la empresa funge como tomador a favor de los trabajadores, por lo que entregará un folleto o una representación digital con la información y los datos de la aseguradora.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- BONO DE DOTACIÓN: La **Empresa VISE LTDA**, suministrará a los Trabajadores Afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un bono por dotación que es reconocido por la UNP, en las fechas establecidas, de acuerdo con el contrato firmado entre la **Empresa VISE LTDA y la UNP**, en caso de retiro del afiliado, se reconocerá el valor en forma proporcional al tiempo que corresponda.



En aquellas zonas que el proveedor principal no tenga sedes de fácil acceso para el trabajador, se podrá evaluar y asignar otros proveedores y/o la asignación de bono mediante consignación en cuenta del trabajador para que este lo destine exclusivamente a la adquisición de la dotación correspondiente, debiendo presentar a la empresa la correspondiente factura (electrónica) de compra por el valor total del bono y a nombre de la empresa VISE LTDA, NIT No. 860507033-0, dentro de los quince (15) días siguientes a la consignación del bono.

La empresa continuará entregando los elementos de protección personal conforme a la matriz de riesgos establecida para el cargo, de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado. La empresa continuará evaluando las condiciones de salud de sus trabajadores afiliados a SINTRASECOP, teniendo en cuenta además aquellas condiciones que sean reportadas, y que puedan causar afectación en la salud del trabajador, atendiendo las propuestas que pueda presentar la organización sindical.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- LEY 50 Y DIA DE LA FAMILIA: La Empresa VISE LTDA, continuará realizando las actividades de capacitación, recreación y deporte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50, para tal efecto se ejecutaran las actividades establecidas y semestralmente pagara al trabajador afiliado a SINTRASECOP, las horas destinadas a su desarrollo, en proporción de dos (2) horas semanales, o la acumulación permitida en la Ley, validando la participación efectiva por parte de cada trabajador en las actividades previstas por la empresa.

La empresa otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRASECOP, beneficiarios de la presente convención, el día de la Familia de manera semestral, en coordinación con el área operativa a cargo.

Por otra parte, en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la convención se entregará a todos los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, beneficiarios de la presente convención, una anqueta como detalle navideño.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESCOLTA RELEVANTE: VISE LTDA se compromete a pagar al trabajador escolta relevante, un auxilio para ayudar a sufragar los gastos administrativos razonables requeridos, tales como transporte, alojamiento y alimentación, cuando para cumplir con las labores del servicio y de manera extraordinaria, éste deba desplazarse y pernoctar en lugar distinto al que fue contratado, según se acuerde con el trabajador; los valores por este concepto deben ser consignados a la cuenta personal del trabajador a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la finalización del relevo asignado donde se efectuó el gasto y su legalización deberá cumplir con los requisitos establecidos por VISE LTDA, de preferencia factura electrónica o su equivalente en aquellos lugares que no cuenten con la misma. (Factura Física, recibo de caja, etc.)



WISE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- ESTABILIDAD LABORAL Y CONTINUIDAD: La Empresa VISE LTDA, con el fin de dar oportunidad y continuidad laboral a sus trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, en caso de terminación del esquema al que se encuentra asignado el trabajador, propenderá por su reincorporación a la mayor brevedad, como escolta fijo o relevante, siempre que exista la vacante y sea postulado y remitido por la UNP para proceso de contratación, según procedimiento establecido para el contrato UNP de la Subdirección especializada.

Así mismo, el escolta cesante de SINTRASECOP, podrá postularse para el cargo de escolta en otras zonas, distinta a la especializada, que tenga asignada la empresa, siempre que exista la vacante y se cumplan a cabalidad los requisitos exigidos por la UNP, la empresa y la ley, caso en el cual la empresa propenderá por su reincorporación a la mayor brevedad, como escolta fijo o relevante,

La empresa respetara la Estabilidad Laboral Reforzada en los casos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- ESCOLTAS EN ESQUEMAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SUBDIRECCION ESPECIALIZADA: La Empresa VISE LTDA, garantizará la igualdad en el trabajo, puntualizando en la NO discriminación y a la igualdad ante la Ley, de los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que hayan laborado en esquemas con enfoque diferencial o hayan estado en la Subdirección Especializada de la UNP, quienes podrán postularse para otros contratos de la UNP, distintos a la especializada, cumpliendo con los requisitos exigidos en los anexos técnicos "Condiciones y o Requisitos Mínimos para la Prestación del Servicio de Escoltas", que forma parte integral del contrato o contratos que se suscriban entre la Empresa VISE LTDA y la UNP, y demás requisitos dispuestos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la empresa.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y DERECHOS ADQUIRIDOS: Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la Ley, así como en los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Colombiano, el Reglamento Interno del Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador que este afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, la disposición o norma que le sea más favorable, al igual donde haya vacío en la Ley siempre la favorabilidad la tendrá el afiliado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO- PERMISO NO REMUNERADO SIN AUTORIZACIÓN VOLUNTARIA DEL AFILIADO: La Empresa VISE LTDA, bajo ninguna circunstancia podrá coaccionar u obligar al Trabajador Sindicalizado a **SINTRASECOP-UNP**, para que saque tiempo con permisos no remunerados, de acuerdo a la Circular 027 del 29 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, dando cumplimiento a la Sentencia C-930 del 10 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- SOLICITUD DE TRASLADO DEL TRABAJADOR: La Empresa VISE LTDA, analizará los casos de solicitud de traslado presentadas por los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, que lleven más de Dos (02) años distantes de su núcleo familiar con ocasión de la prestación del servicio, por



una condición médica, por eventualidad familiar, por orden público, por calamidad doméstica, por Ley de luto, o en el evento de un atentado al esquema de seguridad, y siempre prevalecerá los derechos humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO- ROTACION DEL TRABAJADOR: En caso de solicitud de rotación presentada por parte del protegido y autorizada por la UNP, del escolta afiliado a SINTRASECOP-UNP, la Empresa VISE LTDA, garantizara su continuidad laboral, ingresándolo como relevante (disponible), siempre y cuando no exista una sanción disciplinaria y respetando el Debido Proceso disciplinario conforme al procedimiento aquí establecido.

Para el caso del escolta que haga parte de la subdirección especializada, en caso de rotación solicitada por el protegido, se dará cumplimiento a los protocolos establecidos y a la comunicación que para tal efecto señale la UNP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO- PERMISOS NO REMUNERADOS: La Empresa VISE LTDA, a solicitud del trabajador, podrá autorizar al trabajador afiliado a la Organización Sindical SINTRASECOP-UNP, licencias no remuneradas de carácter individual hasta por un término de veinte (20) prorrogables, según lo acuerden las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando un trabajador afiliado a SINTRASECOP-UNP, se le impute una presunta falta disciplinaria por parte de la Empresa VISE LTDA, dentro del debido proceso le darán la oportunidad de ser oído, acompañado de hasta dos (2) representantes del sindicato SINTRASECOP-UNP o hasta dos (2) compañeros de trabajo, mediante el cumplimiento del siguiente trámite:

- a) La Empresa VISE LTDA, tendrá ocho (8) días calendario desde el momento en que se incurra en la presunta falta, o que la empresa tenga conocimiento, para notificar por escrito a la Organización Sindical SINTRASECOP-UNP y al Trabajador Sindicalizado, sobre la apertura del Proceso Disciplinario, indicando día, hora, enlace virtual y/o lugar donde debe presentarse el trabajador para los descargos y rendir su versión sobre los hechos. La diligencia de descargos tendrá lugar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío de la citación.
- b) Si la notificación por parte de la empresa es extemporánea y notifica la presunta falta al noveno (9) día de la ocurrencia, o de su conocimiento, o, se realizare la diligencia de descargos fuera del termino establecido, se dará por terminado y archivado el proceso y por lo tanto no tendrá efecto sancionatorio en contra del trabajador sindicalizado.
- c) En el comunicado enviado a la organización Sindical SINTRASECOP-UNP y al trabajador, se señalará las conductas y faltas disciplinarias en las que presuntamente incurrió el trabajador y estas deberán tener concordancia con el reglamento interno, el contrato de trabajo, la ley, y demás reglamentos previamente socializados al trabajador, garantizando el principio de legalidad, y realizara el traslado de las pruebas en las que se apoyan para llevar a cabo los descargos.



- d) La diligencia de descargos, esta podrá hacerse presencialmente o por cualquier medio tecnológico audiovisual que permita la interacción de las partes.
- e) Rendidos los descargos y vencido el término para la práctica de pruebas, se procederá al estudio y análisis del material recaudado por parte de la **Empresa VISE LTDA** quien deberá tomar la decisión respecto al proceso disciplinario dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, si pasados esos seis (6) días no hay un pronunciamiento por parte de la empresa, se considerará extemporáneo y se archivará.
- f) Para efecto del proceso disciplinario, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas en la citación de descargos, y las que se remitan al trabajador y al sindicato hasta tres (3) días más después de la notificación de la citación.
- g) Todo el Proceso Disciplinario por las presuntas faltas de los trabajadores afiliados a SINTRASECOP, beneficiarios de la presente convención, debe estar sujeto al Procedimiento del Debido Proceso, de acuerdo al procedimiento aquí establecido.
- h) Cuando la **Empresa VISE LTDA** considere que la presunta falta cometida por el trabajador pueda ser sancionada disciplinariamente, procederá de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, el C.S.T., y la legislación laboral vigente.
- i) En caso de que la decisión sea desfavorable al trabajador, este tendrá derecho a una Segunda Instancia, que será resuelta por el Superior Jerárquico de quien haya tomado la decisión de Primera Instancia o quien éste designe. El trabajador disciplinado afiliado a la Organización Sindical, **SINTRASECOP-UNP**, dispondrá de cuatro (4) días hábiles para presentar el correspondiente Recurso de Apelación o reconsideración frente a la decisión de Primera Instancia.
- j) Cualquier sanción disciplinaria que recaiga sobre el trabajador afiliado a la Organización Sindical, **SINTRASECOP-UNP**, inobservando total o parcialmente los términos señalados en este Artículo, vicia de nulidad lo actuado y la decisión no surtirá efecto alguno.
- k) Bajo ninguna circunstancia se tendrá como reincidencia los casos donde el trabajador no haya sido sancionado en procedimientos disciplinarios anteriores.
- l) La **Empresa VISE LTDA** se compromete a que el Proceso de Descargos, NO se realizará fuera de la jornada laboral, ni cuando el afiliado este en su descanso o en periodo de vacaciones, salvo que por la gravedad de la falta se amerite, realizándose la diligencia en forma virtual. En este último caso, la interrupción del descanso o las vacaciones, será remunerado y se correrá el día de vacaciones interrumpido.
- m) Bajo ningún motivo realizará descuentos salariales al trabajador afiliado a SINTRASECOP-UNP, por permisos para asistir a los descargos y tampoco se tendrá en cuenta estos permisos como descanso del trabajador.



- n) La Empresa VISE LTDA garantizara a el Trabajador Sindicalizado implicado en la presunta falta disciplinaria, ser asistido por dos representantes del sindicato **SINTRASECOP-UNP**, si por motivos de trabajo u otra causa demostrable y justificada, el trabajador no asiste a la diligencia de descargos dentro de los ocho (8) días establecidos, la empresa notificará la nueva fecha, hora y lugar, para que se presente a rendir los descargos, esta no puede sobrepasar de ocho (8) días hábiles adicionales, siguientes a la solicitud.
- o) La Empresa VISE LTDA, en el Proceso de Descargos que se practique, levantará un Acta, de la cual se le entregará una copia al disciplinado y otra copia será entrega a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, en caso de asistir a la diligencia.
- p) El trabajador investigado podrá aportar pruebas en la diligencia descargos, solicitar los testigos que requiera debiendo hacerlos comparecer a la diligencia, de preferencia aportará las declaraciones escritas de dichos testigos, en caso que el testigo sea empleado de la empresa VISE LTDA, deberá notificar con antelación de por lo menos dos (2) días a la fecha de la diligencia, para que la empresa gestione lo pertinente y estos puedan comparecer, así mismo, podrá refutar las pruebas allegadas y podrá intervenir en la diligencia de descargos, lo mismo que los representantes de **SINTRASECOP-UNP**, quienes pueden interceder en el proceso para respaldar a su afiliado y verificar el cumplimiento del Debido Proceso. Cuando La Empresa VISE LTDA requiera el testimonio de otro trabajador sindicalizado y este se encontrare laborando, le concederá permiso remunerado y los recursos necesarios para asistir a rendir su testimonio, si así se estima conveniente. Las pruebas aportadas por el trabajador implicado en la falta disciplinaria se podrán recibir por escrito o por los medios tecnológicos existentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO- PROTOCOLOS POR DESPLAZAMIENTOS

Los escoltas se comprometen a cumplir los procedimientos establecidos para los desplazamientos fuera del lugar base del esquema de seguridad para el cual fue contratado.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias que impidan al escolta realizar el reporte de novedades ocurridas durante los desplazamientos o comisiones, el escolta afiliado a SINTRASECOP, beneficiario de la presente convención, podrá presentar un informe preliminar aportando los soportes que considere pertinentes a efectos de que la empresa evalúe la viabilidad o no de iniciar procedimiento disciplinario relacionado con tal novedad.

Los descuentos por anticipos para gastos de desplazamientos, solo serán procedentes por el incumplimiento por parte del trabajador escolta de los procedimientos establecidos para tal efecto. Previo al descuento se informará al trabajador afiliado a SINTRASECOP acerca del deber de realizar el reintegro del anticipo indicando el motivo por el cual es procedente, en caso de no hacerlo se realizará el descuento conforme a su autorización previa.



Salvo en el caso de la no prestación del servicio por parte del escolta que se encuentre en comisión o desplazamiento previamente aprobado, no procederá el descuento del día de salario.

La empresa se compromete a pagar al escolta la totalidad de los días de desplazamiento que fueron previamente aprobados por la UNP al protegido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO- APOYO Y RECONOCIMIENTO JURÍDICO EN ACTOS DEL SERVICIO PROTECTIVO, ACCIDENTE DE TRANSITO Y/O LEGÍTIMA DEFENSA: La Empresa VISE LTDA, a su elección, se compromete a otorgar a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un Auxilio Económico por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), o la asignación de un abogado por parte de la empresa, para Asesoría y Representación Jurídica al trabajador que, con ocasión estricta de actos del servicio, le sea iniciada acción penal que ocasione su detención.

En caso de que la empresa opte por el pago del auxilio, éste dinero será entregado al sindicato **SINTRASECOP-UNP** en el momento que lo solicite, soportando la situación presentada, quien será el responsable de su utilización para la representación jurídica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- EXAMENES Y ACTUALIZACIÓN DE CURSOS: La Empresa VISE LTDA, cubrirá los costos de la actualización para los Cursos de Reentrenamiento, Manejo Defensivo, Enfoque Diferencial y Derechos Humanos a sus trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo.

La empresa coordinará con el trabajador afiliado, la realización de los exámenes de salud ocupacional, exámenes médicos periódicos, examen simétrico, etc., propendiendo para que no se le generen gastos adicionales al trabajador, en caso de generarse, la empresa asumirá dichos gastos de transporte y demás que se requieran en atención al desplazamiento que sea necesario para tal efecto, en coordinación y acuerdo con el trabajador.

El tiempo requerido para los anteriores efectos no generará ningún descuento al trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- AUXILIO SINDICAL DE FUNCIONAMIENTO: La Empresa VISE LTDA, para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, le reconocerá un aporte mensual para funcionamiento administrativo, por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), durante el desarrollo y vigencia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, la cual será consignada en la cuenta de la tesorería nacional de **SINTRASECOP-UNP**.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO- ACUMULACION DIAS DE DESCANSO, DIAS ESPECIALES Y VACACIONES: La Empresa VISE LTDA, garantizará los descansos a los afiliados de la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**.



CamScanner



Respecto de aquellos trabajadores que se encuentren lejos del arraigo familiar, y a su solicitud, la empresa podrá permitirle acumular hasta 8 días de descanso, para compartir al lado de su familia y velar por la unidad familiar, siempre que no se afecte la operación.

También se tendrá en cuenta las solicitudes de descanso en los días especiales, en coordinación previa con la empresa.

En las solicitudes de los afiliados para sus vacaciones la **Empresa VISE LTDA** se compromete a cancelarias antes del primer día del inicio de estas, habiendo presentado la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO- PRÉSTAMOS DIRECTOS: VISE LTDA otorgará a sus trabajadores sindicalizados afiliados al sindicato **SINTRASECOP**, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo; préstamos por un monto de hasta de \$4.000.000, con un interés del 1.3% mensual, según viabilidad, capacidad de endeudamiento y vigencia del contrato suscrito con la UNP.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO- NORMATIVIDAD LABORAL: La **Empresa VISE LTDA** y los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, respetarán la normatividad Colombiana con los horarios máximos de trabajo, conforme a la Ley, el contrato de trabajo y lo establecido en el contrato suscrito con la UNP; en caso de que estos horarios se extiendan se hará en mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, contando con la autorización del ministerio de trabajo, si el trabajador excede las jornadas permitidas, la **Empresa VISE LTDA** se compromete a analizar los casos particulares, dárseles a conocer a la UNP, revisar en mesas de seguimiento para buscar una solución y solicitar que los casos sean llevados a la mesa de rotación. En caso que se autorice la rotación, el afiliado quedará en la misma Zona de prestación del servicio; para el caso del escolta adscrito a la Subdirección especializada, se acudirá a los protocolos, procedimientos y trámites establecidos, de acuerdo a la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO- DESPRENDIBLE DE NOMINA: La **Empresa VISE LTDA**, continuará poniendo a disposición de sus trabajadores, afiliados a **SINTRASECOP-UNP**, los desprendibles de pago y certificaciones laborales a través de la plataforma dispuesta para tal efecto.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO- AFORO DEL ARMA: En aquellos casos que con ocasión de la prestación del servicio contratado, el trabajador afiliado a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, deba desplazarse por medio aéreo previamente autorizado, y se genere cobro por concepto de Aforo del Arma de dotación, la **Empresa VISE LTDA** se compromete a pagar dicho costo; para tal efecto el trabajador se obliga a informar previamente a la empresa a efecto de generar el pago correspondiente o a presentar el soporte del pago para generar su reembolso, en ambos casos se deberá generar factura a nombre de la empresa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO- AUXILIO SINDICAL: La **Empresa VISE LTDA**, se compromete a entregar a la Organización Sindical **SINTRASECOP-UNP**, un Auxilio Sindical por la Suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por una única vez,



VISE

durante la vigencia de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, para que sea administrado a discreción por la Junta Directiva Nacional del Sindicato **SINTRASECOP-UNP**, La suma correspondiente se pagará a los diez (10) días calendario como fecha de plazo máxima, después de firmada la convención colectiva y depositada en la cuenta del sindicato.

En constancia se firma por quienes participaron como negociadores en representación de la EMPRESA y el SINDICATO, así:

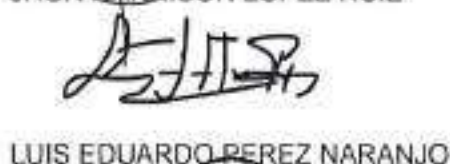


POR EL SINDICATO

FREDY ADRIAN PINO HURTADO



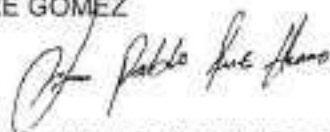
JHON HARRISON LOPEZ RUIZ



LUIS EDUARDO PEREZ NARANJO



JORGE HERNAN AGUIRRE GOMEZ



JUAN PABLO RUIZ HENAO

Alexander Martinez

ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA



WILLIAM PRADO CEBALLOS



EDWIN CARDENAS BAUTISTA



WANDERLEY MINA GONZALEZ

POR LA EMPRESA



JHON MAURICIO AYURE VALDES



CamScanner